

Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón

Antoni Furió
Universidad de Valencia

El endeudamiento de las finanzas municipales constituía una característica común a la mayoría de las ciudades europeas en la baja edad media. Los ingresos tradicionales no sólo no bastaban ya para afrontar los nuevos retos y exigencias que se les planteaban a los gobiernos urbanos, sino que en muchos casos estaban hipotecados por los intereses de una deuda pública que había alcanzado proporciones alarmantes. En las ciudades flamencas y holandesas el pago de la deuda representaba a mediados del siglo XV entre la mitad y las tres cuartas partes del gasto municipal¹. Y lo mismo ocurría también en las ciudades italianas, alemanas y francesas². En la Corona de Aragón, donde la emisión de censales se había generalizado desde mediados del siglo XIV como el principal recurso financiero de las haciendas locales, la deuda pública había adquirido ya niveles colosales antes de finalizar la centuria. En Barcelona, pasó de representar el 42% de los gastos municipales en 1358 al 61% en 1403; en Cervera, del 23% en 1360 al 72% entre 1379 y 1384; en Tarragona, del 54% en 1393 al 72% en 1399-1400; en Valencia, del 39% en 1365 al 50% en 1402; y en Mallorca, quizá el caso más espectacular, del 4% en 1333 al 81% en 1378³. Otras villas y ciudades mostraban

¹ Del 48 al 74% en Middelbourg (Zelanda), a partir de 1413, y del 43 al 75% en Haarlem (Holanda), a partir de 1428. J.A.M.Y. BOS-ROPS, «Guerres du comte et argent des villes. Les relations financières entre les comtes de Hollande et Zélande et leurs villes (1389-1433)», en *Les relations entre princes et villes aux XIVe et XVe siècles: aspects politiques, économiques et sociaux* (Gand, 1992), Neuchâtel, 1993. Véase también M. BOONE, «Plus dueil que joie. Les ventes de rentes par la ville de Gand pendant la période bourguignonne: entre intérêts privés et finances publiques», *Bulletin trimestriel du Crédit Communal de Belgique*, n.º 176 (1991-1992), pp. 3-25.

² G. BIGWOOD, «Les émissions de rentes de la ville de Namur au XVe siècle», *Annales de la Société Archéologique de Namur*, 36 (1923), pp. 159-185; J. FISCHER, *Fankfurt und die Bürgerunruhen in Mainz (1332-1462)*, Maguncia, 1958; D. CLAUZEL, *Finances et politique à Lille pendant la période bourguignonne*, Dunkerque, 1982; A. MOLHO, «Tre città-stato e i loro debiti pubblici. Quesiti e ipotesi sulla storia di Firenze, Genova e Venezia», *Italia 1350-1450. Tra crisi, trasformazione, sviluppo* (Pistoia, 1991), Pistoia, 1993, pp. 185-215; G. CIAPPELLI, «Il mercato dei titoli del debito pubblico a Firenze nel Tre-Quattrocento», *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa edat mitjana*, Lleida, 1997, pp. 623-641.

³ Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique à Barcelone au milieu du XIVe siècle», *Estudios de historia moderna*, IV (1954), pp. 13-156; Ph. WOLFF, «Finances et vie urbaine: Barcelone et Toulouse au début du XVe siècle», *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965; M. TURULL, *La configuració jurídica del municipi baixmedieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182 i 1430*,

un grado similar de endeudamiento: el 50% en Vila-real en 1362, el 69% en Valls en 1369, el 71% en Alzira en 1380, el 73% en Castellón en 1426, el 74% en Borriana en 1449, el 66% en Gandía en 1486⁴. Sólo en el Aragón estricto, los porcentajes parecen haber sido algo menos angustiosos: un tercio en Zaragoza en 1442 y entre un tercio y la mitad en Daroca entre 1460 y 1500⁵.

Estas cotas tan elevadas de endeudamiento de las finanzas municipales, que absorbían entre la mitad y más de los dos tercios de los recursos de las haciendas urbanas, se habían alcanzado muy pronto, apenas unas décadas después de que se empezasen a cargar los primeros censales, y tenían su origen en el considerable incremento de las exacciones reales a lo largo del Trecentos. En efecto, los viejos tributos y rentas de naturaleza feudal que conformaban los recursos patrimoniales de las realezas ya no bastaban para cubrir las necesidades de las nuevas monarquías, especialmente las provocadas por una guerra cada vez más permanente y onerosa y por el desarrollo del aparato burocrático del estado. El problema era el mismo en toda Europa, de Inglaterra a Castilla y de Francia al Imperio, y también las soluciones intentadas. Por una parte, la extensión de la punció fiscal a todos los súbditos del reino y no sólo, como hasta entonces, a los vasallos directos del rey. Y, por otra, la utilización de los concejos municipales a la vez como sujetos tributarios y soportes financieros de la corona y como agentes extractores de la fiscalidad real. El resultado de ambos procesos fue, como es sabido, el nacimiento de la nueva «fiscalidad de Estado» y el desarrollo y consolidación de unas verdaderas haciendas municipales⁶.

Barcelona, 1990; J. M. RECASENS, *La ciutat de Tarragona*, Barcelona, 2 vols., 1975; F. CORTIELLA, *Una ciutat catalana a les darreries de la baixa edat mitjana: Tarragona*, Tarragona, 1984; J. V. GARCIA MARSILLA-J. SAÍZ SERRANO, «De la peita al censal. Finanzas municipales y clases dirigentes en la Valencia de los siglos XIV y XV», *Corona, municipis i fiscalitat...*, cit., pp. 307-334; P. CATEURA BENNÄSSER, *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma de Mallorca, 1982; y del mismo autor, «La 'ciutat de Mallorca' y las villas mallorquinas: presión fiscal y conflictos sociales», *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, León, 1997, pp. 275-300, y *El regne esvàit: desenvolupament econòmic, subordinació política, expansió fiscal (Mallorca, 1300-1335)*, Palma, 1998.

⁴ J. A. DEL POZO CHACÓN, *Prohoms i camperols. Espai agrari i poder local a Vila-real (1362-1386)*, Vila-real, 1995; J. MORELLÓ, «El règim municipal de Valls segons unes ordinacions de 1369», *Historia et documenta*, 1 (Valls, 1994), pp. 383-422; A. FURIÓ-F. GARCIA: «La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, t. II, pp. 1.611-1.633; P. VICIANO, «Ingrés i despesa d'una vila valenciana del Quatrecent: les finances municipals de Castelló de la Plana (1426-1472)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVI (1990), pp. 635-664; del mismo autor, «Fiscalitat local i deute públic al País Valencià. L'administració de la vila de Borriana a mitjan segle XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 513-533; V. OLAÑO CENDRA, «L'endeutament censal a la vila de Gandia durant la Baixa Edat Mitjana», *Ullal*, 11 (Gandia, 1987), pp. 51-64.

⁵ M. L. LEDESMA RUBIO, «La hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442», *Suma de estudios en homenaje al Dr. Canellas*, Zaragoza, 1969, pp. 671-687; M. L. RODRIGO ESTEVAN, «La hacienda municipal de una ciudad aragonesa de Frontera: Daroca, 1449-1500», *Actes del III Congrès Internacional d'Història Local de Catalunya*, Barcelona, 1996, pp. 185-198.

⁶ Sobre el nacimiento de esta nueva «fiscalidad de Estado», véanse, además de los trabajos publicados en el marco del proyecto sobre la génesis del estado moderno, en particular el volumen *Prélèvement et redistribution. Actes du colloque de Fomveraud*, 1984, París, 1987, los estudios de M. A. LADERO

Era un doble proceso el que estaba en marcha, y además íntimamente relacionado: la creciente complejidad en la administración tanto central como local del Estado. Porque también las ciudades y no sólo las monarquías, el poder central, encarnan y son piezas esenciales de esa nueva realidad política en construcción al final de la edad media que es el Estado moderno. El proceso de afirmación de unas y otras se afianza mutuamente, el desarrollo es recíproco e interdependiente. Las anémicas haciendas reales recurren a las ricas comunas urbanas para que les avancen, en forma de subsidios, préstamos o impuestos, los fondos necesarios para financiar las cada vez más costosas empresas militares⁷, o delegan en ellas la recaudación de la fiscalidad real. De hecho, nadie mejor que los magistrados urbanos, que los propios funcionarios municipales, para conocer las fortunas de sus vecinos, su capacidad de tributación. Los concejos locales se erigen así en intermediarios entre la corona y los contribuyentes, en los instrumentos más eficaces para el establecimiento y la percepción del impuesto real⁸. Pero al mismo tiempo, para poder desarrollar esta función de mediación fiscal, reciben de la monarquía atribuciones y competencias que les permiten edificar sus propios aparatos fiscales, sus propias haciendas municipales, dependientes y organizadas al principio en torno a las exacciones reales, pero cada vez más autónomas y capaces de subvenir también a las necesidades vecinales⁹. A su vez, tanto la autonomía financiera como la mayor complejidad y capacidad técnica y política de sus haciendas contribuían decisivamente a la consolidación y el desarrollo institucional en general de los propios municipios.

Las ciudades no podían eludir la demanda real, pero podían decidir cómo hacerla efectiva, qué medios utilizar para recaudar la suma exigida. Aunque ello no fue siempre así ni en todas partes. Al principio el monarca no sólo imponía la cantidad con que debía contribuir cada villa, sino también el procedimiento para recaudarla. En unos casos la carga fiscal debía ser repartida entre los vecinos, ya fuese por cuota indiferenciada –por fuegos– o de forma proporcional a sus rique-

QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vic, 1995. Y, sobre las imbricaciones entre la fiscalidad real y la municipal, los recientes congresos *Finanzas y fiscalidad municipal...* (cit.), *Corona, municipis i fiscalitat...* (cit.), y el dossier monográfico de la Revista d'Història Medieval (núm. 7, 1997), *La gènesi de la fiscalitat municipal, segles XII-XIV*.

⁷ Sobre el papel motor de la guerra en el desarrollo de la fiscalidad, véase R. W. KAEUPER, *Guerre, justice et ordre public. La France et l'Angleterre à la fin du Moyen Age*. París, 1994. Véase también, para una perspectiva local, J. A. DEL POZO CHACÓN, «Guerra, fiscalidad y poder local en Vila-real (1362-1375)», *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993), Zaragoza, 1994, I/IV, pp. 219-232.

⁸ Sobre esta función de intermediación de los municipios, véase M. TURULL, «Finances i fiscalitat municipals a Catalunya durant la Baixa Edat Mitjana», *L'Avenç*, 139 (1990), pp. 60-65, y J. M. MONSALVO ANTÓN, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica. Historia Medieval*, IV (1986), pp. 100-167.

⁹ No existen, pues, al menos en el ámbito de la Corona de Aragón, unas haciendas municipales previas, organizadas por los propios concejos urbanos para satisfacer sus necesidades, que se ven sujetas posteriormente a una fuerte presión fiscal por parte de la monarquía, sino que es esta misma presión la que está en el origen de aquéllas.

zas. Y en otros, se facultaba al concejo para imponer sisas sobre productos de primera necesidad durante un tiempo determinado o se le autorizaba a solicitar un préstamo o a cargar un censal. La opción por una u otra fórmula podía ser decidida libremente por las ciudades o negociada por éstas con el monarca, pero en cualquier caso se requería el consentimiento y la autorización previa de éste para imponer una talla, establecer una nueva tasa o emitir títulos de deuda pública.

A lo largo del Trecentos los concejos urbanos fueron afirmando su autonomía financiera y desarrollando su propia capacidad normativa y técnica en materia fiscal. Pero en la preferencia por una u otra forma de satisfacer las continuas demandas de la corona intervenían muchos factores, desde el grado de desarrollo económico a la propia cultura fiscal y financiera. Las ciudades francesas, flamencas y alemanas optaron muy pronto, ya desde el siglo XIII, por la deuda pública, por la venta de «rentes constituídas» sobre su patrimonio o sus ingresos¹⁰. Las italianas, catalanas y castellanas se inclinaron por la vía de la fiscalidad, directa o indirecta, aunque en casos de emergencia recurrían al crédito de judíos y mercaderes o imponían préstamos forzosos a los vecinos más pudientes. Pero tanto en Italia como en la Corona de Aragón¹¹, acabó también por imponerse la deuda pública, la venta de censos o rentas consignados sobre los propios recursos del municipio. Lo que tuvo a su vez unos efectos decisivos sobre las haciendas locales, ya que, para poder satisfacer los intereses de la deuda, los impuestos —en particular, los indirectos: las sisas— pasaron a ser ordinarios, permanentes. La demanda real se financiaba, pues, con la deuda y ésta, a su vez, con la fiscalidad. Por eso, aunque en el origen estuvieran las exacciones reales, cada vez más frecuentes y continuadas, fue sobre todo la consolidación de la deuda pública, su carácter estructural, lo que aceleró el establecimiento de un verdadero sistema fiscal municipal —esto es, una estructura impositiva regular y permanente¹²— y con él la conformación de unas haciendas locales autónomas y estructuradas.

Pero cuando incluso la fiscalidad ordinaria no bastaba para afrontar los intereses de una deuda creciente, se hacía necesario recurrir a nuevos empréstitos, a

¹⁰ Las *rentes constituídas* aparecen documentadas en torno al 1200, pero es a partir de 1250 cuando se generaliza su difusión, primero en el crédito privado y luego en el público. Ph. CONTAMINE, dir., *L'économie médiévale*, París, 1993, p. 233; H.-J. GILOMEN, «L'endettement paysan et la question du crédit dans les pays d'Empire au Moyen Age», en *Endettement paysan et crédit rural dans l'Europe médiévale et moderne (Flaran, 1995)*. Toulouse, 1998, pp. 99-137.

¹¹ No así en Castilla, donde las ciudades no conocieron la emisión de censales ni la formación de deuda consolidada durante el siglo XV. Sólo a partir de 1490, ante la acumulación de deudas, los Reyes Católicos empezaron a vender *juros* situados sobre una renta o un ingreso de la corona, con una rentabilidad muy similar a la de los censos consignativos. M. A. LADERO QUESADA, «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 11-12 (1990-1991), pp. 145-159. Con todo, el censo consignativo había hecho ya su irrupción en el crédito privado desde mediados del Cuatrocientos. H. CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987; M. BORRERO FERNÁNDEZ, «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», *En la España medieval*, V (1986), pp. 219-244.

¹² M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ-P. ORTÍ GOST, «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)», *Corona, municipis i fiscalitat...*, cit., pp. 233-278.

la venta de nuevas rentas, con lo que la deuda se iba acumulando y absorbiendo la casi totalidad o al menos una parte sustancial de los ingresos del municipio. Lo que explica los altos porcentajes de endeudamiento a que me he referido antes y que en la mayor parte de los casos se habían alcanzado antes de finalizar el siglo XIV, a las pocas décadas de la adopción del sistema censalista por parte de las haciendas urbanas.

Un fenómeno que ha sido tradicionalmente valorado de forma muy negativa por parte de los historiadores. Tanto por lo que suponía de asfixia de las finanzas municipales como de voracidad fiscal de la monarquía. En este sentido, se argumenta, el crecimiento de la deuda pública no sólo consumía la mayor parte de los recursos de las ciudades, trayéndolos de la satisfacción de las necesidades vecinales, sino que tenía efectos nocivos sobre la economía en general, al fomentar el rentismo y la inversión no productiva¹³. De este desequilibrio de las finanzas locales, que impedía atender las necesidades reales de la comunidad, el responsable último era la monarquía y sus continuas demandas de subsidios para financiar sus empresas militares, que acabaron por afectar la estabilidad económica del país¹⁴.

Sin embargo, el desarrollo en los últimos años de los estudios sobre finanzas y fiscalidad permite matizar estas interpretaciones críticas y enfocar la cuestión desde otras perspectivas. La presión fiscal de la monarquía no fue sólo una hemorragia continua para las haciendas urbanas, sino que contribuyó también de manera decisiva al desarrollo institucional del municipio. De hecho, la mayoría de los autores coinciden en destacar las profundas imbricaciones entre la fiscalidad real y la municipal, y en relacionar la génesis de ésta con el incremento y la extensión

¹³ Ya Pierre Vilar, al comentar la escalada de la deuda pública en Cataluña, responsabilizaba a las capas burguesas de utilizar el nuevo sistema de rentas «de manera más segura que audaz, más parasitaria que productiva», lo que conllevaría finalmente a la «pèrdua de l'esperit d'empresa en benefici de l'esperit rendista». *Catalunya dins l'Espanya moderna*, Barcelona, 1964-1968 (1979), I, pp. 218-219. En general, la difusión del sistema censalista y la extensión de la deuda han sido enjuiciadas de manera muy crítica por los historiadores catalanes, mallorquines y valencianos, que han resaltado tanto la sangría que representaba para las arcas municipales como su carácter improductivo para la economía en general. A. SANTA-MARÍA, «La Deuda pública en la parte foránea, al finalizar el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-73), pp. 259-304; J. SOBREQÜÉS, «Contribució econòmica del municipi de Barcelona a l'empresa de recuperació del regne de Mallorca per Pere el Cerimoniós (1343-1349)», *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1973, III, pp. 291-302; R. GARCÍA CÁRCCEL, *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1976, y del mismo autor, «Los censales y su repercusión en las Germanías», *I Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1976, III, pp. 133-142; E. BELENGUER CEBRIÀ, *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976. La valoración de la deuda pública ha sido también desde Adam Smith y aun antes, uno de los temas recurrentes del debate económico. Sirva, a título de ejemplo, la visión sintética de N. ANDEL, «Changing Concepts of Public Debt in the History of Economic Thought», en B. P. Herber, ed., *Public Finance ad Public Debt*, Detroit, 1986, pp. 1-13.

¹⁴ Tal es, por ejemplo, la opinión de Jaume Sobrequés, para quien «les despeses ocasionades per la política imperialista de Pere el Cerimoniós foren una de les causes més poderoses del trencament de l'estabilitat econòmica de Catalunya». J. SOBREQÜÉS, «Contribució econòmica del municipi de Barcelona...», p. 291. Véase también M. I. FALCÓN, «Repercusión en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande», *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palermo, 1984, pp. 101-120.

de aquella¹⁵. Para que los concejos urbanos pudiesen reunir las sumas exigidas por la corona, ésta les tuvo que autorizar a repartir tallas y establecer tasas e imposiciones con carácter más o menos permanente y a que creasen y desarrollasen sus propios mecanismos de recaudación y gestión financiera. Del mismo modo, la consolidación de la deuda pública exigió la fijación del sistema fiscal y financiero municipal, con unos ingresos regulares que permitiesen el pago de los intereses y garantizaran la contratación de nuevos créditos. No era, pues, que la deuda censalista esquilmasen los mermados recursos del municipio, unos recursos previamente existentes, sino que, por el contrario, contribuía a crearlos y ampliarlos, y, lo que era más importante aún, a afianzarlos y convertirlos en ordinarios.

Por otra parte, aunque la presión fiscal de la monarquía estuviera en el origen del endeudamiento –pero también, como se acaba de decir, de la conformación y desarrollo– de las haciendas urbanas, no todo lo recaudado llegaba finalmente a las arcas reales. Una parte sustancial era desviada en beneficio primero de los propios concejos municipales y, sobre todo, de los arrendatarios de las imposiciones y los acreedores de la deuda pública, procedentes unos y otros en su mayoría de las filas del patriciado urbano¹⁶. Ellos eran, mucho más que la corona, los principales beneficiarios del esfuerzo fiscal de la población. Y ellos eran también los que regían los destinos de la ciudad al frente del gobierno municipal y los que decidían, por tanto, la política financiera y fiscal. Los primeros interesados en la creación de un sistema fiscal estable, que les permitiese enriquecerse con el arrendamiento de los impuestos, y en la consolidación de la deuda pública municipal, que les procuraba unas rentas modestas pero seguras, regulares. El crecimiento de la deuda podía dejar exhaustas a las finanzas municipales, pero beneficiaba a las elites locales que controlaban el poder municipal y que no parecían estar muy preocupadas por frenarla y sanearla.

Todo ello permite subvertir y replantear algunos lugares comunes sobre las finanzas urbanas, como las ya expuestas sobre la voracidad fiscal de la monarquía y la asfixia de las haciendas municipales por el excesivo peso de la deuda, que tienen su origen en la aproximación fundamentalmente institucional con que se

¹⁵ B. CHEVALIER, «Fiscalité municipale et fiscalité d'État en France du XIVE à la fin du XVIe siècle. Deux systèmes liés et concurrents», *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution*, París, 1987, pp. 137-151; y del mismo autor, «L'État et les bonnes villes en France au temps de leur accord parfait (1450-1550)», *La ville, la bourgeoisie et la genèse de l'État moderne*, París, 1988, pp. 71-85; M. TURULL, «Acerca de las imbricaciones entre fiscalidad real y fiscalidad municipal en Cataluña durante la baja Edad Media», *El poder real en la Corona de Aragón...*, pp. 273-291. La estrecha dependencia de la hacienda municipal respecto de la fiscalidad real, y aun del propio concejo municipal, considerado un simple instrumento al servicio de la corona, aparece muy claramente en Mallorca, donde no sólo la gestión financiera local era supervisada de cerca por el monarca, sino que incluso llegaba a intervenir directamente en ella, transfiriendo en alguna ocasión al gobernador de la isla la facultad de derramar impuestos directos. P. CATEURA, «Fiscalidad real y municipal en Mallorca (s. XIV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 443-462.

¹⁶ Incluida la nobleza, grande y pequeña, que veía cómo se degradaban las rentas agrarias y trataba de compensar la caída de sus fuentes tradicionales de ingresos con la participación en los beneficios de la nueva fiscalidad, de esta forma original de renta centralizada que era el impuesto, a través de la compra de censales.

ha abordado el tema hasta hace poco. Esta orientación institucionalista, y la propia disposición de las fuentes contables municipales, que consignan primero las entradas y luego las salidas, ha llevado también a estudiar las haciendas locales con una perspectiva muy presentista, en la que se analizan en primer lugar los ingresos, los recursos con que contaba el municipio, y después los gastos, los capítulos en los que se invertían los caudales públicos. Cuando, en realidad, debería ser a la inversa. Ya que lo que tenían las haciendas municipales eran sobre todo necesidades –propias o impuestas–, y para afrontarlas debían buscar y obtener fuentes de ingresos. Son pues los gastos, los destinos del esfuerzo fiscal, los que determinan los ingresos y los que nos informan, mucho más que éstos, sobre la naturaleza del sistema fiscal y financiero de los concejos municipales en la baja Edad Media.

Las relaciones entre la fiscalidad real y la municipal

En el origen del endeudamiento de las haciendas municipales, pero también, como se ha dicho, de su creación y desarrollo, estaba la demanda real, la presión fiscal de la monarquía¹⁷. Ésta ya no podía hacer frente a sus nuevas y crecientes necesidades con sus fuentes tradicionales de ingresos –un conjunto heterogéneo de tributos de distinto origen y muy diversa importancia, en el que se mezclaban las rentas señoriales, los derechos de justicia y las tasas sobre la circulación de productos y mercancías–, que, además de insuficientes, se limitaban al propio dominio real. Y, ya desde principios del siglo XIII, había intentado imponer nuevas fórmulas tributarias que afectaban al conjunto del país o trataban de explotar al máximo la riqueza de las ciudades¹⁸.

¹⁷ La importancia del papel desempeñado por la corona en la construcción y posterior consolidación del sistema fiscal municipal entre los últimos años del siglo XIII y las décadas centrales del siglo XV, ha sido destacada por Manuel Sánchez Martínez en numerosos trabajos, particularmente el ya citado, junto con Pere Ortí Gost, «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360)», *Corona, municipis i fiscalitat...*, pp. 233-278; y por Max Turull, quien, además de subrayar la influencia de las exacciones reales en la conformación de las haciendas municipales y del mismo municipio, ha planteado también la posibilidad de que existiera una hacienda de la comunidad antes de que ésta adquiriera personalidad jurídica y se organizara institucionalmente. En su opinión, las exigencias económicas de la corona habrían influido decisivamente en el proceso de construcción del municipio y de sus órganos de gobierno. M. TURULL, «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)», *Corona, municipis i fiscalitat*, cit., pp. 219-232, y también, del mismo autor, «Acerca de las imbricaciones entre fiscalidad real y fiscalidad municipal...», cit. En Mallorca y Valencia, por el contrario, dos reinos nuevos, los respectivos municipios se crean muy pronto, apenas unos años después de la conquista (en 1229 y en 1245, respectivamente), y aparecen dotados desde el principio de una embrionaria hacienda local, cuyo desarrollo, eso sí, estará muy vinculado al incremento de las demandas reales.

¹⁸ No se trataba, como muy bien ha señalado J. Ph. Genet, de un simple cambio de escala, de la extensión de la obligación fiscal a todos los habitantes del país y no sólo como hasta entonces a los vasallos directos del rey, sino de una profunda transformación que afectaba al concepto mismo de impuesto y a su legitimidad. J. Ph. GENET, «Introduction», *Genèse de l'État moderne...*, pp. 7-12. Véanse también, para la Corona de Aragón, las reflexiones de J. A. SESMA MUÑOZ, «Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media», *El poder real en la Corona de Aragón*, cit., t. I, pp. 231-291.

En la Corona de Aragón la primera vía llevó al establecimiento –finalmente no satisfactorio– del impuesto real, es decir, un impuesto permanente y general sobre todos los naturales del reino, sin mediación de señores y municipios. Y la segunda, a urgir a las ciudades a buscar nuevas fuentes de ingresos con las que atender a la demanda real: del impuesto directo primero al indirecto más tarde y finalmente a la deuda pública, hasta cristalizar en un verdadero sistema fiscal municipal en la segunda mitad del Trecentos.

En cuanto a la primera, ni el *bovatge* –en Cataluña– ni el *monedatge* –en Aragón, Valencia y Mallorca– cumplieron plenamente su doble objetivo de erigirse en un impuesto general, recaudado y gestionado directamente por la administración real, y de proporcionar a la monarquía una fuente regular y sustanciosa de ingresos. El primero, porque nunca llegó a tener una periodicidad regular –sólo se consiguió que se recaudase al menos una vez en cada reinado– y porque la corona lo acabó vendiendo a las ciudades y a la nobleza¹⁹. Y el segundo, porque, a pesar de su regularidad –era recaudado cada siete años–, perdió gran parte de su eficacia económica por las ventas y alienaciones a favor de la nobleza y las exenciones otorgadas a algunas ciudades, como fue el caso, relevante por su importancia demográfica y económica, de la ciudad de Valencia²⁰. Por lo que la corona tuvo que seguir recurriendo al viejo concepto de la ayuda feudal, el *auxilium*, para obtener contribuciones más sustanciales de sus vasallos y, en particular, de las ciudades y villas reales. Estas contribuciones recibían el nombre de pecha en Aragón y de *quèstia* en Cataluña –en Valencia los documentos alternan ambas denominaciones o incluso las simultanean como sinónimas: *peya sive questia*– y constituían la principal entrada de la hacienda real²¹.

Ambos términos comparten un mismo significado etimológico de demanda (*petita* y *questa*) y aluden a los pedidos exigidos por el monarca a los habitantes

¹⁹ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La fiscalidad real en Cataluña (siglo XIV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 341-376. Jaime II vendió el *bovatge* en 1300 a la nobleza y las ciudades y villas reales por 200.000 libras barcelonesas; a partir de esta fecha, el impuesto sólo se recaudó en tierras de la Iglesia y siempre al inicio de cada reinado. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat...*, p. 58.

²⁰ J. C. RUSSELL, «The Medieval Monedatge of Aragon and Valencia», *Proceedings of the American Philosophical Society*, 106 (1962), pp. 483-504; F. MATEU I LLOPIS, «'Super Monetatico' o 'Morabetino'. (Breve noticia documental sobre el impuesto del monedaje en Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Murcia) (1205-1327)», *Mélanges offerts à René Crozet*, Poitiers, 1966, t. II, pp. 1.115-1.120; C. ORCASTEGUI, «La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 113-121; P. LÓPEZ ELUM, *El impuesto del morabatí, su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su estudio (siglos XIII-XVIII)*, Universitat de València, 1972; J. SASTRE MOLL, «El impuesto del morabatí en el reino de Mallorca (1300-1349)», *Acta historica et archaeologica medievalea*, 10 (1989), pp. 159-176.

²¹ Ch. GUILLERÉ: «Les finances de la Couronne d'Aragon au début du XIVe siècle (1300-1310)», en M. Sánchez Martínez (comp.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, pp. 487-507. Y, del mismo autor, «Les finances royales à la fin du règne d'Alfonso IV el Benigno (1335-1336)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII (1982), pp. 33-60. Véase también el cuadro general de la finanzas de la Corona de Aragón que trazó hace ya casi setenta años L. KLUPFEL, «El règim de la Confederació catalano-aragonesa a finals del segle XIII», *Revista Jurídica de Catalunya*, XXXV (Barcelona, 1929), pp. 34-40, 289-327, y XXXVI (1930), pp. 18-37, 97-135, 298-331.

de las tierras y villas de su dominio directo. La *quèstia* aparece ya documentada en el *Liber Feudorum Maior* del siglo XI y es bastante corriente en el siglo XII, asociada generalmente a otros tributos en metálico o que podían ser redimidos en dinero, como las *osts e cavalcades*, que se enmarcan también en el mismo concepto de la obligación feudal de ayuda al señor²². Lo verdaderamente relevante a efectos fiscales, y sobre todo, como estímulo para la creación de una fiscalidad municipal, fue, por una parte, la conversión de la obligación individual de contribuir a la exacción real en una obligación colectiva, asumida por la universidad o concejo, en quien el monarca delega la recaudación del pedido, reconociéndole así, al mismo tiempo, personalidad jurídica, y, por otra, la cuantificación del pedido en una suma fija y estable.

La primera se puede documentar ya desde principios del siglo XIII. De ser un tributo probablemente recaudado en su origen por el *batlle* local –el administrador de las rentas y derechos del patrimonio real–, la *quèstia / peita* pasó a ser recaudada por las incipientes instituciones municipales, que repartían la carga fiscal entre los habitantes de la ciudad o lugar –junto con otros servicios o expensas de carácter vecinal– y entregaban su importe al *batlle*. De exacciones comunales –*vicinale comune seu vicinale servicium*– y reales organizadas por el propio concejo, tenemos ya noticia en Lleida en 1200, Teruel en 1208, Barcelona en 1226, Valencia en 1246 y Mallorca antes de 1249. Las de Barcelona explicitan la forma de percepción de estos tributos reales y vecinales –*quod ab hac die in antea omnes questie, tallie, collecte et exaccione quecumque fient in civitate, vel propter nos vel propter aliquod comune vicinatis, fiant semper per solidum et per libram*–, es decir, de forma proporcional a la riqueza de cada contribuyente. Y las de Valencia y las de Mallorca incluyen la obligación de tributar de nobles y eclesiásticos por los bienes adquiridos de personas no privilegiadas²³.

La segunda es bastante más tardía. La *quèstia / peita* conservó durante mucho tiempo un carácter extraordinario, tanto en su montante como en su periodicidad, ya que el monarca se resistía a fijarla en unas cantidades estables y unos plazos regulares²⁴. Prefería, por el contrario, demandar sumas variables según sus nece-

²² E. RODÓN BINUÉ, *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Barcelona, 1957, p. 212. A mediados del siglo XII el monarca todavía sólo recibía *quèsties* en algunos lugares de la Cataluña Vieja, y su percepción no parece generalizarse a todo el dominio real hasta el reinado de Pedro el Católico (1196-1213). M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat...*, pp. 40 y 77.

²³ M. TURULL, «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida...», *cit.*; A. GARGALLO, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984, doc. 2, pp. 66-70; A. HUICI-M.D. CABANES, *Documentos de Jaime I de Aragón*. Valencia, 1976, I, doc. 81, pp. 163-164. J. CORTÈS (ed.), *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie*, Valencia, 1999, I, doc. 23; P. CATEURA, «La 'ciutat de Mallorques'...», p. 279. La percepción del impuesto *per solidum et libram* aparece ya documentada en Lleida en 1213. M. TURULL, «El naixement...», pp. 224-226. Véase también la síntesis de J. M. FONT RIUS, «La administración financiera en los municipios medievales catalanes», *Historia de la hacienda española (épocas antigua y medieval)*, Madrid, 1982, pp. 193-232.

²⁴ Sobre el carácter arbitrario e irregular de la *quèstia / peita*, véase, además del ya citado trabajo de L. Klüpfel, los de M. T. FERRER MALLOL, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, VII (Barcelona, 1970-1971), pp. 361-362, y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «'Questie' y subsidios en Cataluña

sidades y también cuando realmente las necesitaba²⁵. Sin embargo, la *qüèstia* había adquirido en Cataluña un carácter regular a principios del siglo XIV, debido a las constantes urgencias pecuniarias de la corona (campana contra Almería, conquista de Cerdeña, guerra contra Granada...), y prácticamente se recaudaba todos los años; con un volumen, por otra parte, bastante similar de un año a otro, tanto en su monto global –en torno a los 70.000 sueldos barceloneses– como en la aportación respectiva de cada villa real²⁶. En el País Valenciano la *peita* parece haber tenido ya desde el principio, desde su instauración en 1252, un carácter regular, periódico, y de hecho los registros de la Cancillería real atestiguan una recaudación trienal en los últimos del reinado de Jaime I, desde 1255 a 1275, aunque posiblemente correspondientes a ejercicios anuales²⁷. En estos primeros años se trataba todavía de cantidades fluctuantes de una colecta a otra, pero dentro de unos valores bastante similares (entre 30.000 y 60.000 sueldos la ciudad de Valencia, entre 10.000 y 20.000 Xàtiva, entre 10.000 y 15.000 Morella, las villas reales más importantes; y entre 1.000 y 3.000 sueldos las más pequeñas: Cullera, Corbera, Albaida, Alcoi...)²⁸. Estos valores fueron finalmente establecidos por Alfonso el Benigno en 1329 en una suma fija para cada villa real. Morella, por ejemplo, pagaría cada año al *batlle* real 16.000 sueldos, la mitad por San Juan y la otra mitad por Todos los Santos; Xàtiva, 8.000; Morvedre, 7.000, lo mismo que Alzira; Castellón, 5.000, y así el resto de villas reales, en una gradación que seguramente atendía a la población y riqueza de cada una²⁹.

La fijación del montante de la *qüèstia* / *peita* benefició sin duda a las ciudades. Por un lado, porque las realidades demográficas y económicas son cambiantes y, salvo el caso de Morella cuya población se redujo drásticamente en los siglos XIV y XV, las demás ciudades se vieron favorecidas, al mantenerse invariable la cota tributaria mientras aumentaban sus efectivos demográficos. Por otro, porque la exacción real había dado origen a un impuesto municipal (*talla* en Cataluña y Mallorca, *peita* en Valencia, *compartimiento* en Aragón) para reunir la suma requerida por el rey en concepto de *qüèstia* / *peita* y la diferencia entre lo exigido por el monarca y lo recaudado por los magistrados urbanos, cada vez

durante el primer tercio del siglo XIV: el subsidio para la cruzada granadina (1329-1334)», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, XVI (Barcelona, 1976), pp. 10-53.

²⁵ La contribución de Barcelona en concepto de *qüèstia* pasó de una cantidad entre los 26.000 sueldos de 1209 y los 20.000 de 1222 a los 80.000 de 1276 y 1281 y los 100.000 de 1292. S. P. BENCHS, *Barcelona and Its Rulers*, p. 318; P. ORTÍ, «El forment a la Barcelona baixmedieval: preus, mesures i fiscalitat (1283-1345)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), p. 413.

²⁶ M. SÁNCHEZ, «'Queste' y subsidios...», *cit.* No obstante, entre finales del siglo XIII y principios del XIV, la mayoría de las ciudades catalanas rescataron este impuesto y quedaron exentas de su pago. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat...*, p. 78.

²⁷ J. TORRÓ, «Colonització i renda feudal. L'origen de la *peita* al regne de València», *Corona, municipis i fiscalitat...*, pp. 467-494.

²⁸ R. I. BURNS, *Els fonaments del regne croat de València. Diplomataris II*, Valencia, 1995.

²⁹ La fijación de la *peita* (en este caso llamada *qüèstia*) fue concedida por el monarca en las cortes de 1329 y recogida en el *Fur* «De temprament de qüestes», rúbrica XXVII de Alfonso I (en la numeración valenciana). *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnícoles del regne de València*. Valencia, 1482 (edición facsímil de 1977, pp. 212-213).

mayor, era ingresada por las arcas municipales. Así, Alzira, que pagaba todos los años 7.000 sueldos en concepto de *peita* real, recaudaba por este mismo concepto en torno a 20.000 sueldos. La diferencia era todavía mayor en Castellón (pagaba 5.000 y recaudaba 30.000), Borriana (2.000 y 16.000) y otras villas reales³⁰.

En efecto, la carga fiscal en concepto de *qüèstia* / *peita* asignada a cada ciudad –y lo mismo ocurría con otro tributo similar, la *cena*, cuyo monto había quedado fijado también a principios del Trescientos³¹– no era repartida por el concejo entre los vecinos, sino incluida entre los gastos generales y ordinarios del municipio. A su vez, la recaudación del impuesto de la *talla* o de la *peita* –un impuesto directo y proporcional sobre el patrimonio de los contribuyentes–, que se justificaba precisamente en la demanda real, constituía uno de los principales ingresos de las haciendas locales. Es más, se podría decir que el impuesto directo, liberado ya de la conexión inmediata con la exacción real que lo había creado, constituyó, como veremos más adelante, el verdadero motor de las finanzas urbanas y de la construcción del sistema fiscal de las ciudades. Su aparición es más de un siglo anterior a la de las imposiciones indirectas y a la emisión regular de deuda pública, y sólo a mediados del siglo XIV, sin desaparecer totalmente, cedió el primer puesto a estas últimas.

También las imposiciones indirectas tenían su origen, como las directas, en la demanda real. En este capítulo me propongo establecer la relación entre las exacciones de la fiscalidad real y las de la municipal, a veces, como en el caso de la *peita*, incluso con el mismo nombre. Y dejo para el próximo el análisis detallado de los impuestos municipales, en tanto ya que pilares de la hacienda local.

Las exigencias fiscales de la corona se canalizaron primero a través de viejos tributos de naturaleza feudal, revitalizados y fijados en metálico, como la *qüèstia* / *peita* / *pecha*, la *cena* y la redención del servicio de *host e cavalcada*, y, más tarde, cuando éstos resultaron insuficientes o fueron rescatados por las propias ciudades, mediante subsidios negociados directamente entre el monarca y las villas reales o acordados en el marco de las cortes³². Los primeros se recaudaron fundamentalmente a través de repartimientos entre los vecinos y están en el origen, como hemos visto, de las tallas, peitas y compartimientos que constituyen el impuesto directo municipal. Los subsidios, por su parte, abrieron el camino a los impuestos indirectos, al autorizar el monarca que la suma asignada a cada conce-

³⁰ A. FURIÓ-F. GARCIA, «La economía municipal de Alzira...», *cit.*; P. VICIANO, *Poder municipal i grup dirigent local al País Valencià. La vila de Castelló de la Plana (1375-1500)*, Universidad de Valencia, tesis doctoral inédita, 1994; P. VICIANO, «Fiscalitat local i deute públic al País Valencià. L'administració de la vila de Borriana...», *cit.*

³¹ La fijación de la *cena* en una cantidad estable y de percepción anual no se hizo a través de un fuero general para todas las villas reales, como en el caso de la *qüèstia*, sino mediante privilegios individuales a cada una.

³² El paso de la *qüèstia*, como obligación *ex debito* de los núcleos de realengo, al donativo *ex gratia* acordado en cortes, parlamentos o en negociaciones particulares entre la corona y las grandes ciudades de Cataluña es analizado por M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ-P. ORTÍ GOST, «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal...», *cit.*

jo pudiese ser reunida por éste mediante la aplicación de tasas a la circulación y el consumo de productos de primera necesidad.

Es cierto que desde las primeras menciones documentales en la segunda mitad del siglo XIII hasta su consolidación un siglo más tarde como columna vertebral de las haciendas municipales, las sisas o imposiciones todavía tendrían que recorrer un largo camino, primero como un recurso excepcional y limitado a un objetivo concreto y, cada vez más, como la principal vía de financiación de las exacciones reales y las necesidades vecinales. En Aragón este camino parece iniciarse durante el reinado de Pedro el Grande y más concretamente con el Privilegio General de 1283, que marca un punto de inflexión en las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media³³. A partir de este momento, la corona autorizó a las villas reales a establecer imposiciones, todavía de carácter temporal y limitadas, sobre los vecinos; aunque las más antiguas que se conocen, de fines del siglo XIII, se refieren a las que pagaba la aljama judía de Zaragoza al concejo municipal³⁴. Por su parte, tanto en Cataluña como en Valencia, las referencias más antiguas a la percepción de sisas o imposiciones, también en la década de los ochenta, están relacionadas con la financiación de obras públicas —en particular, la reparación y el mantenimiento de las murallas— y otras necesidades vecinales. Ya durante el reinado de Pedro el Grande, Barcelona había obtenido del monarca el establecimiento de una sisa para sufragar la construcción de las murallas de la ciudad. En marzo de 1287, Alfonso el Liberal confirmó esta imposición, cuya gestión y duración dejaba en manos de los *consellers* de la ciudad, sin que en ella interviniesen ni el rey ni sus oficiales ordinarios³⁵. En este mismo año, el monarca autorizaba a la villa de Gandía a imponer una sisa sobre el consumo de vino y de pescado también con el fin de financiar la construcción de las murallas. Aunque tanto en este caso como en el de Pego, de 1291, se indicaba explícitamente que los magistrados urbanos podían invertir las sumas recaudadas «*in omnibus aliis necessitatibus dicte ville*»³⁶. También se disponía que las sisas otorgadas a ambas villas valencianas debían ajustarse a la ya citada para Barcelona, que, además de la más antigua documentada, parece haber servido de modelo para las demás ciudades y villas de la Corona.

Pero junto a estas primeras imposiciones relacionadas con la fortificación y defensa de los núcleos urbanos —cuya financiación ya no era asumida por el mo-

³³ J. A. SESMA MUÑOZ, «Las transformaciones de la fiscalidad real...», *cit.*; M. I. FALCÓN PÉREZ, «El sistema fiscal de los municipios aragoneses», en *Corona, municipios i fiscalitat...*, pp. 191-218.

³⁴ *Ibidem*, p. 204.

³⁵ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat...*, p. 55.

³⁶ J. L. PASTOR ZAPATA, *El Ducado de Gandía: un señorío valenciano en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Madrid, 1990, p. 246; A. J. MIRA-P. VICIANO, «La construcció d'un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencià (segles XIII-XIV)», *Revista d'història medieval*, 7 (1996), pp. 135-148. Para Valencia se tiene noticia de una sisa anterior, de 1279, cuando Pedro el Grande impuso a los taberneros un tributo sobre la compraventa de vino, aunque no parece que fuese de carácter municipal. J. V. GARCÍA MARSILLA, «La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)», *Ibidem*, pp. 149-170.

narca a través del *batlle* local, sino que había sido traspasada a los propios concejos municipales—, el desarrollo de la fiscalidad indirecta aparece estrechamente vinculado, como ya se ha apuntado antes, a la implantación de la nueva fiscalidad de Estado, a los subsidios votados en cortes o negociados directamente entre la corona y las ciudades. Fue en las cortes generales de Monzón, de 1289, en una coyuntura particularmente crítica, con todas las fronteras amenazadas por los estados vecinos, cuando se acordó un subsidio que, por primera vez, no sólo era universal —es decir, aplicado al conjunto del reino—, sino recaudado a través de imposiciones indirectas. El subsidio implicaba tanto a Cataluña y a Mallorca, donde debía recaudarse en todas las ciudades y villas, ya fuesen del dominio del rey, de la nobleza o de la Iglesia, como al reino de Valencia, donde parece que sólo afectó a los municipios del brazo real y del eclesiástico³⁷. No sabemos si también alcanzaría a Aragón, en donde, en todo caso, se acordaron subsidios similares en las cortes de 1290, 1300 y 1301³⁸. Y tres años después del primer donativo, las cortes catalanas de 1292, reunidas en Barcelona, votarían una nueva sisa para la defensa de la tierra frente al rey de Francia³⁹. Sin embargo, tanto en este caso como en los anteriores, las imposiciones no serían recaudadas ni por el rey ni por las ciudades, sino por unas comisiones emanadas de las mismas cortes. No se trataba, pues, de impuestos propiamente municipales —tampoco estrictamente reales, sino de la nueva fiscalidad de Estado nacida con las cortes—, pero su implantación contribuiría poderosamente al desarrollo de la nueva fiscalidad indirecta municipal.

De hecho, tras estos primeros ensayos, las autorizaciones a las ciudades y villas reales para el establecimiento de sisas sobre los productos de mayor consumo se multiplicarían desde principios del siglo XIV, ya fuese para contribuir a las empresas militares de la corona o para atender necesidades locales. Entre estas últimas destacaban especialmente los gastos de defensa de la propia comunidad, sobre todo en las zonas más expuestas a la amenaza exterior, como el sur valenciano, desde Orihuela a Guardamar, recientemente incorporado por Jaime II y objeto todavía de frecuentes ataques y correrías por parte de granadinos y castellanos. Es en este contexto de inseguridad en el que hay que situar la sucesión de concesiones para la recaudación de sisas, llamadas todavía *comune*, a Guardamar en 1308, a Orihuela en 1312 y a Elx en 1319, con el fin de organizar y costear la defensa del territorio⁴⁰. Paralelamente, en 1315 se había autorizado la imposición de una sisa sobre el pan y la carne en Valencia y otras villas reales valencianas con el fin de contribuir a una campaña de Jaime II contra Túnez y Bugía⁴¹.

³⁷ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat...*, pp. 56-57; A. J. MIRA-P. VICIANO, «La construcció d'un sistema fiscal...», p. 142.

³⁸ L. GONZÁLEZ ANTÓN, «Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVII (1977); J. A. SESMA MUÑOZ, «Las transformaciones de la fiscalidad...», p. 254.

³⁹ A. DE LA TORRE, *Orígenes de la 'Deputació del General de Catalunya'*, Barcelona, 1923, p. 37.

⁴⁰ M. T. FERRER MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XV*, Barcelona, 1990.

⁴¹ J. V. GARCÍA MARSILLA-J. SÁIZ SERRANO, «De la peita al censal. Finanzas municipales y clases dirigentes en la Valencia de los siglos XIV y XV», *Corona, municipis i fiscalitat...*, pp. 307-334.

Pero, al margen de estas concesiones puntuales y localizadas, la extensión y generalización de las sisas a la mayoría de las ciudades y villas de la Corona de Aragón no se producirá hasta los años veinte del siglo XIV, en conexión con la escalada de los gastos militares de la monarquía y las continuas peticiones fiscales de ésta para financiarla. En poco más de medio siglo, desde la expedición contra Cerdeña en 1321 hasta el final del enfrentamiento con Castilla en 1376, la guerra fue un fenómeno casi permanente que exigió un gran esfuerzo fiscal por parte de las ciudades y villas reales, vehiculado en su mayor parte a través de la fiscalidad indirecta. Para muchas de ellas, la financiación de la conquista de Cerdeña debió suponer la aplicación por primera vez de impuestos indirectos de carácter municipal⁴². Su implantación se vería enseguida acelerada, en la década de los treinta y los cuarenta, por la guerra contra Granada, la represión de las revueltas sardas, la conquista de Mallorca y las guerras de la Unión, que no sólo extendieron las sisas a casi todas las villas, grandes y pequeñas, reales y señoriales, y prolongaron su duración en el tiempo, sino que ampliaron el listado de productos gravados e incrementaron los tipos impositivos aplicados⁴³.

La consolidación de las imposiciones como un ingreso regular de las haciendas locales se produciría en los años cincuenta y sesenta. Hasta entonces las concesiones para su percepción habían estado limitadas en el tiempo, en los artículos tasados y en el volumen, pero la reiteración de las exacciones reales las había convertido en una puncióon ordinaria, permanente, de manera que antes de finalizar una concesión ya se había renovado o sustituido por otra. Ahora, la fuerte sangría financiera que supuso la guerra con Castilla y, sobre todo, el aumento de la deuda pública que ésta provocó, comportaron la definitiva estabilización y municipalización de las sisas, cuyo importe serviría de garantía y estaría destinado en su mayor parte al pago de los intereses de la deuda censalista⁴⁴.

⁴² M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)», *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995. En el reino de Valencia, la generalización de las sisas estuvo muy conectada a la financiación de las guerras de la monarquía. En 1322, Guardamar, Alicante, Elx y Orihuela fueron autorizadas, al igual que otras ciudades y villas reales, a establecer imposiciones para reunir las sumas exigidas como subvención para la campaña de Cerdeña. Autorización que fue prorrogada en 1324. Poco después, en 1329, y con el fin de reunir el subsidio de 112.500 libras aprobado por las cortes valencianas como ayuda para la guerra contra Granada, se autorizó de nuevo a las ciudades y villas a imponer sisas sobre la carne, el vino, la harina, el trigo y otros cereales. J. HINOJOSA-J. A. BARRIO, «Las sisas en la Gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 535-579.

⁴³ J. BROUSSOLLE, «Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462», *Estudios de Historia Moderna*, V (1955), pp. 1-164; M. R. MUÑOZ, «Bases municipales de un impuesto general: las Cortes de Valencia de 1329», *Saitabi*, XXXIII (1983), pp. 85-95; J. HINOJOSA-J. A. BARRIO, «Las sisas en la Gobernación de Orihuela...», *cit.*

⁴⁴ En 1363, en el contexto de la guerra con Castilla, Pedro el Ceremonioso facultó a las ciudades y villas reales de toda la corona para establecer nuevas sisas e imposiciones durante el tiempo que considerasen necesario, y dejando en manos de las universidades la administración del impuesto. Sin embargo, no se trataba, como a veces se ha considerado, de una concesión general y perpetua, ya que las autorizaciones particulares a distintas villas y limitadas en el tiempo se seguirían sucediendo en el futuro (Alicante en 1366, para cinco años; Orihuela en 1371, Elx en 1378, para doce años). J. HINOJOSA-J. A. BARRIO, «Las sisas en la gobernación de Orihuela...», pp. 540-541. Véase también P. VERDÉS, «A propòsit del

Es verdad que la emisión de censales y violarios venía ya de unas décadas atrás, de los años treinta y cuarenta. Antes de esta fecha, las ciudades habían recurrido coyunturalmente a otras fórmulas financieras, como el préstamo usurario o el préstamo forzoso por parte de los vecinos, para resolver sus problemas de liquidez o afrontar alguna urgencia económica, que la recaudación de impuestos, mucho más lenta y compleja, no permitía atender con prontitud⁴⁵. Solucionada la emergencia, se cancelaba el préstamo mediante el reparto de una talla o la imposición de una sisa. Sin embargo, el aumento de la presión fiscal en los años centrales del siglo XIV aceleró la sustitución de estos préstamos a corto plazo por otras modalidades de crédito de mayor duración –como los violarios, estipulados a una o dos vidas, y los censales, que sólo eran redimibles a voluntad del deudor–, y, sobre todo, de interés mucho más reducido⁴⁶. Las emisiones de censales más antiguas datan, como se ha dicho, de los años treinta y cuarenta, en una coyuntura de fuertes exacciones fiscales por parte de la corona, empeñada sucesivamente en la guerra contra Génova, la guerra del Estrecho y la reconquista de las Baleares, y se localizan de forma bastante simultánea en las principales ciudades catalanas: Cervera en 1332-1334, Barcelona en 1340-1345 y Girona en 1342-1343⁴⁷. En Mallorca y en las ciudades valencianas el sistema censalista se impondría una década más tarde, ya en los cincuenta: Alzira en 1351, Palma en 1352, Valencia en 1356 y Gandía en 1359⁴⁸. Por su parte, en Aragón, donde el nuevo recurso financiero adoptado por las haciendas municipales tardaría más en consolidarse, es donde encontramos los testimonios más antiguos de su implantación: en 1324 en la pequeña aldea de Almudevar y en 1326 en la aljama de judíos de Zaragoza⁴⁹.

'Privilegi General' per recaptar imposicions atorgat per Pere el Cerimoniós», *Miscel·lània de Textos Medievals*, VIII (1996), pp. 231-248.

⁴⁵ Sobre el préstamo usurario, véase P. LARA IZQUIERDO, «Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, centro de orientación crediticia (1457-1486)», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 45-46 (1983), pp. 7-90; Ch. GUILLERÉ, «Le crédit à Gérone au début du XIV^e siècle (1321-1330)», en *La documentación notarial y la historia*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, t. II, pp. 363-379; J. R. MAGDALENA NOM DE DÉU, *Judíos y cristianos ante la 'Cort del Justicia' de Castellón*. Castellón, 1988; A. FURIÓ, «Diners i crèdit: els jueus d'Alzira en la segona meitat del segle XIV», *Revista d'Història Medieval*, 4 (1993), pp. 127-160. En cuanto al préstamo forzoso, en realidad no dejaba de ser una forma suavizada de impuesto directo, ya que aunque incluía la promesa de devolución de lo prestado, las dificultades financieras de los municipios obligaban con frecuencia a incumplirla. J. V. GARCIA MARSILLA, «La génesis de la fiscalidad municipal...», p. 156.

⁴⁶ Sobre esta nueva modalidad de crédito, véase A. GARCÍA SANZ, «El censal», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII (1961), pp. 281-310; J. M. PASSOLA I PALMADA, «Introducció del censal i del violari en el Vic medieval», *Ausa*, 117 (1986), pp. 113-123; y A. FURIÓ, «Crédito y endeudamiento: el censal en la sociedad rural valenciana (siglos XIV-XV)», en E. Sarasa y E. Serrano (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, t. I, pp. 501-534.

⁴⁷ M. TURULL, *La configuració jurídica...*, p. 459; Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique...», p. 75; Ch. GUILLERÉ, *Girona al segle XIV*, Girona, 1993, t. I, pp. 253 y 261.

⁴⁸ A. FURIÓ, «Crédito y endeudamiento...», p. 515; P. CATEURA, «Fiscalidad real y municipal...», p. 456.

⁴⁹ M. I. FALCÓN, «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», en *Finanzas y fiscalidad municipal...*, pp. 239-273 (p. 267).

En los primeros años, sin embargo, el sistema no fue aprovechado en todas sus posibilidades. Pesaba todavía el concepto de deuda flotante, coyuntural, de los préstamos usurarios y los forzosos, y los magistrados urbanos procuraban cancelarla lo más pronto posible. De aquí que la modalidad más frecuente fuesen los violarios, cuya tasa de interés (el 14'28%) era sensiblemente más baja que los préstamos a interés (20% de usura máxima), lo que beneficiaba a las ciudades, pero doblaba la de los censales (7'14%), lo que los hacía más atractivos que éstos para los inversores. En cualquier caso, ni unos ni otros concebían todavía los intereses como rentas perpetuas y procuraban amortizar la deuda en dos o tres años. Muy pronto, a finales ya de los cuarenta, se advirtió que ello era una empresa cada vez más quimérica, y que antes de poder redimir los censales contratados, ya se tenían que cargar otros nuevos para afrontar las nuevas urgencias e incluso para pagar los intereses de los antiguos. La deuda se iba así acumulando en una espiral sin freno que cada vez situaba más alto el umbral del gasto municipal, lo que obligó, primero, a incrementar el producto de las imposiciones y a extender su duración en el tiempo y, más tarde, a convertirlas en permanentes, en un ingreso regular de las haciendas locales, y a consignar sobre ellas el pago de las pensiones.

La consolidación de la deuda tuvo como efecto no sólo la estabilización de las imposiciones sino también, con ella, la de la propia hacienda municipal. En efecto, la transformación de las sisas en un ingreso ordinario, establecido y gestionado por los propios magistrados urbanos⁵⁰, culminaba el proceso de construcción de un sistema fiscal municipal estable, con unos ingresos regulares, y autónomo, en el que el poder de decisión recaía finalmente en manos de las autoridades locales⁵¹. En adelante, éstas podrían decidir libremente cómo financiar sus necesidades, incluidas las exacciones reales, si a través de impuestos directos (tallas, peitas y compartimientos), indirectos (sisas) o de la emisión de deuda pública, así como modular el nivel de la presión fiscal en función de las urgencias financieras.

⁵⁰ Desde 1322 los jurados salientes de Orihuela sólo debían rendir cuentas de su gestión sobre la administración del impuesto a los nuevos jurados, quedando prohibida la intervención de los oficiales reales. Situación que era confirmada en 1394 por Juan I al establecer que los jurados no debían rendir cuentas de la administración de las sisas al *mestre racional* ni a ningún otro oficial real. J. HINOJOSA-J. A. BARRIO, «Las sisas en la gobernación de Orihuela...», p. 542. En Valencia, sin embargo, el *mestre racional* todavía exigía en 1360 la presentación de las cuentas de todas las sisas de años anteriores. J. V. GARCIA MARSILLA, «La génesis de la fiscalidad municipal...», p. 160.

⁵¹ Como en el caso de la fijación de la *quèstia / peita*, la municipalización de las sisas también generó un importante margen diferencial en beneficio de las ciudades entre lo pagado al rey por el permiso de recaudación y lo realmente recaudado por éstas. Así, en 1339 la ciudad de Valencia abonó a Pedro el Ceremonioso 51.000 sueldos por una sisa sobre la carne de dos años de duración, mientras que el arrendamiento del impuesto en un solo año ascendió ya a 54.375 sueldos, más del doble, por tanto, de lo que la ciudad había pagado por él. El margen fue todavía más rentable en 1360, cuando Valencia pagó al mismo monarca 60.000 sueldos por el derecho a imponer sisas durante diez años (o sea, unos 6.000 sueldos por año), mientras que el arrendamiento del primer año le supuso ya unos ingresos de 141.092 sueldos. J. V. GARCIA MARSILLA, «La génesis de la fiscalidad municipal...», p. 161.

El sistema fiscal municipal, y con él la consolidación de las haciendas locales, quedó así fijado definitivamente a mediados del siglo XIV. Pero sólo en Cataluña, Mallorca y el País Valenciano. En Aragón el proceso parece haber sido más lento y no desarrollarse completamente hasta un siglo más tarde. Ciertamente en Zaragoza, Huesca y otras ciudades aragonesas se recaudaban sisas, pero estaban muy mal consideradas y llegaron a ser prohibidas en cortes en varias ocasiones (1371, 1393, 1398). A principios del siglo XV todavía seguían siendo un recurso excepcional, y sólo se impondrían como un procedimiento regular a mediados de la centuria, en coincidencia con la desaparición de los compartimientos (en Zaragoza) y el incremento de la deuda pública. Pero, sobre todo, con el sistema rotativo aprobado por las cortes, que asignaba el importe de las sisas un año al rey, otro al General y el tercero a los municipios, lo que contribuyó a su estabilización como un impuesto regular y de periodicidad anual⁵².

Los ingresos de la hacienda municipal

La hacienda municipal, lo hemos visto, estaba estrechamente vinculada con la fiscalidad real. Tanto en su origen como en su desarrollo posterior. Y sólo al final de un largo proceso de más de un siglo de duración se conseguiría finalmente su plena institucionalización, su autonomía respecto de la exacciones reales. No existían, por tanto, unas haciendas locales previas que fueron utilizadas por la monarquía para canalizar sus demandas fiscales, ni tampoco unos ingresos regulares que en momentos de urgencia eran desviados en beneficio de la corona, sino que en buena medida aquéllas nacieron y se desarrollaron precisamente para atender a éstas últimas, y fue la reiteración de las urgencias, la persistencia de las peticiones reales, lo que convirtió finalmente en permanentes unos ingresos que hasta entonces habían sido sólo extraordinarios, limitados a la solución de la emergencia que los había originado.

De hecho, las ciudades de la Corona de Aragón no contaban, como las castellanas, con bienes patrimoniales importantes⁵³ —los llamados bienes de propios—, y sus únicas vías de financiación pasaban por la explotación de algunos monopolios —molinos, hornos, carnicerías— comprados o arrendados a los señores, por el recurso al crédito y, sobre todo, por los impuestos autorizados por la monarquía. En realidad, todos los ingresos dependían en última instancia de la fiscalidad, ya que tanto la compra de las rentas y derechos señoriales como la deuda pública eran posibles o estaban garantizadas por las derramas o las sisas que el municipio imponía a los vecinos.

⁵² M. I. FALCÓN PÉREZ, «El sistema fiscal de los municipios aragoneses...», pp. 206-208. Este reparto rotativo de las sisas aparece ya en vigor en las cortes de 1451-1454 (*Ibidem*, p. 208). También en «Finanzas y fiscalidad...», pp. 259-260.

⁵³ Con la excepción quizá de algunos concejos aragoneses, como Teruel, que disponía de un amplio patrimonio territorial concedido por el rey al fundar la ciudad y de las rentas y derechos de origen real que el monarca había transferido al municipio (montazgos y fonsaderas). *Ibidem*, p. 246.

Los recursos financieros del municipio eran, pues, básicamente recursos fiscales. Que no tenían, al menos al principio, un carácter estructural, permanente, sino que dependían de la cadencia de las exacciones reales o de las emergencias que se le pudiesen presentar a la ciudad. Para afrontar unas y otras los gobiernos urbanos fueron autorizados a establecer impuestos directos desde comienzos del siglo XIII e indirectos desde el final de esta misma centuria. Pero se trataba todavía de ingresos extraordinarios y ocasionales, vinculados a una necesidad concreta. Sólo más tarde, cuando se incrementen las exigencias fiscales de la corona y las dificultades financieras de los propios concejos, impuestos y tasas deventrán regulares y proporcionarán a las ciudades unos ingresos ordinarios y no supeditados ya a una finalidad determinada.

Por eso, aunque los municipios dispusiesen de ingresos desde mucho antes, las haciendas municipales no se estructuran realmente hasta mediados del siglo XIV, cuando tanto los ingresos como los gastos que los motivan adquieren un carácter permanente, al margen ya de cualquier urgencia, que, en todo caso, de producirse, podía ser cubierta con un ingreso extraordinario. No es extraño, por tanto, que los libros de contabilidad municipal más antiguos que se han conservado daten precisamente de esta época⁵⁴, que es también cuando aparecen funcionarios especializados en las finanzas municipales (clavario, mayordomo, tesorero, racional)⁵⁵ y cuando se incrementan las ordenanzas que regulan sus compe-

⁵⁴ El primer *llibre de clavaría* de Mallorca data de 1333, la misma fecha que en Cervera, en Reus la serie empieza en 1343 y en Valls en 1357. En Aragón, los libros de cuentas de Teruel empiezan en 1353 y los de Daroca en 1366, aunque se conservan albaranes y libramientos de pago desde principios del siglo XIV. De Vila-real se conserva un libro de clavería de 1348, y en Valencia los *llibres de comptes* más antiguos datan de 1365, aunque se han conservado registros de albaranes desde 1351. P. CATEURA, «La 'ciutat de Mallorques'...», p. 292; M. I. FALCÓN, «Finanzas y fiscalidad...», pp. 244-245; R. NARBONA, «Finanzas municipales y patriciado urbano en Valencia a finales del Trecentos», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 485-512; y los artículos de P. VERDÉS, «Les sources fiscales et financières des municipalités catalanes. Le cas de Cervera»; J. MORELLÓ, «Sources fiscales et financières des municipalités catalanes (XIVe-XVe siècles): le cas du 'Camp de Tarragona'»; C. GUILLERÉ, «Les sources financières et fiscales de Gérone à la fin du Moyen Age», y P. ORTÍ, «Les premières sources fiscales de la municipalité de Barcelone (1300-1350)», recogidos en D. MENJOT-M. SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille)*. I. *Étude des sources*. Toulouse, 1996.

⁵⁵ La aparición del clavario supone un paso decisivo en la organización de una hacienda municipal autónoma y especializada. En Valencia, como en muchas otras ciudades, era uno de los jurados quien ejercía inicialmente de clavario (desde 1327) y se ocupaba de la gestión económica (el cargo no se independizará hasta 1387), mientras que los pagos se efectuaban en la *taula* de un cambista local. Lo mismo ocurría en Girona hasta que en 1360 se creó el cargo de clavario, del que se desdobló en 1386 un clavario de las imposiciones, con la misión de atender la deuda pública. También en Valencia existían, desde 1351, dos *administradors de les impositions*, encargados de vender y administrar las sisas, y desde 1367, dos claverías, la *comuna* y la *dels censals*, encargada de satisfacer los intereses de la deuda. En Alzira, antes de que se crease el clavario, solía ser el mismo *peiter* o recaudador del ingreso municipal más importante (la *peita*) quien se ocupaba de efectuar los pagos de la hacienda municipal y, en particular, de abonar directamente a los acreedores las pensiones de los censales; el resto de los pagos los efectuaba el *majordom*, creado en 1351, con los ingresos procedentes de las sisas. El término de *mayordomo* procede de la tradición aragonesa: en Zaragoza existía desde 1311, pero en Teruel se remontaba al reinado de Jaime I. En Cervera, la creación del *clavari*, también llamado *bosses*, data de 1311, y la del racional, de 1392. El racional (documentado en Barcelona desde 1346 y en Valencia también desde mediados de siglo) era una especie de interventor, que fiscalizaba las cuentas municipales y, como tal, se erigió en el máximo responsable de la hacienda local. R.

tencias y obligaciones y también todo el proceso que sigue cada ejercicio económico, desde la recaudación de los impuestos y el pago de los gastos hasta la presentación y audición de las cuentas⁵⁶.

Sólo desde los años centrales del Trescientos se puede hablar, pues, verdaderamente de haciendas municipales, con una estructura estable de ingresos y gastos, con unos funcionarios encargados de su gestión y con una normativa que regula todo el proceso. Por otra parte, la existencia de libros de contabilidad con carácter seriado para ser examinados por el concejo al final de cada ejercicio, y ya no de cuentas limitadas a la percepción de un impuesto esporádico, nos permiten conocer no sólo la naturaleza y el volumen de los ingresos y los gastos, sino también su significación respectiva en el total, su evolución temporal y las diferencias entre unas ciudades y otras.

En cuanto a los ingresos, las haciendas municipales se sostenían fundamentalmente sobre tres pilares: los impuestos directos, los impuestos indirectos y la deuda pública.

a) *Impuestos directos*

Las primeras formas de tributación municipal que aparecen en las ciudades de la Corona de Aragón y que constituyen también los primeros ingresos de las haciendas locales son los impuestos directos. Que surgen principalmente, aunque no exclusivamente, para subvenir a las exacciones reales. Esta estrecha relación entre la fiscalidad real y la municipal se aprecia más claramente en el reino de Valencia, donde el tributo real de la *peita* dio origen al impuesto municipal del mismo nombre. Con el tiempo, sin embargo, se diluiría esta vinculación tan inmediata entre el tributo real y el impuesto municipal. En la mayoría de las villas reales, la *peita* real quedó establecida en 1329 en una suma fija, mientras que la *peita* municipal variaba cada año su volumen en función del canon (tantos sueldos de impuesto por libra de patrimonio) aplicado por los magistrados urbanos. Junto a ella se recaudaban también otros impuestos directos, con el mismo nombre de *peita* (en su acepción genérica de «pedido» o impuesto) o con los de *talla* o *col-lecta*, aunque con carácter extraordinario y limitados a una finalidad concreta. En estos casos, el cálculo de la cota tributaria no solía ser tan sutil y se establecían sólo unos cuantos niveles de contribución (*mans*) o se repartía la carga de forma indiferenciada (fogajes y capitaciones)⁵⁷.

NARBONA, «Finanzas municipales y patriciado urbano...»; Ch. GUILLERÉ, «Fiscalité et société à Gérone au XIV^e siècle», en *Corona, municipis i fiscalitat...*, pp. 367-382; M. I. FALCÓN, «Finanzas y fiscalidad...», p. 247; B. FERRER PLOU, *Contribución a la historia institucional de la mayordomía municipal de Zaragoza, 1373-74*, Zaragoza, 1979; M. TURULL, *La configuració jurídica del municipi...*, pp. 419-435.

⁵⁶ M. MORA GAUDO, *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1908; F.A. ROCA TRAVER, *Ordinaciones municipales de Castellón de la Plana*, Valencia, 1952; A. LAIRON, *Ordinacions municipals d'Alzira* (en prensa); J. MORELLÓ, «El règim municipal de Valls...», *cit.*

⁵⁷ A. FURIÓ, «L'impôt direct dans les villes du royaume de Valence» (en prensa); J. V. GARCIA MARSILLA-J. SÁIZ SERRANO: «De la peita al censal...», pp. 312-315.

En realidad, las tallas valencianas siguen el modelo de las catalanas, tanto en las denominaciones (*talles, comuns, quèsties, col·lectes*), como en los procedimientos (por capitación o por cuota diferenciada). De hecho, es en Cataluña donde primero encontramos testimonios de la percepción de impuestos directos con carácter proporcional como los que venían aplicándose en las ciudades del norte de Italia, de la Provenza y del Lenguadoc desde la segunda mitad del siglo XII⁵⁸. Los más antiguos datan de principios del siglo XIII, cuando algunas ciudades y villas fueron autorizadas a recaudar tallas para atender diversas necesidades, pero de manera muy particular el pago de servicios al monarca, entre los que destacaba, junto a la redención de la hueste y la cena, la *quèstia*. Es el caso de Lleida, donde ya se recaudaban colectas entre los vecinos en 1200 y donde sabemos que estas colectas eran proporcionales al patrimonio al menos desde 1213⁵⁹. El nuevo sistema se extendería rápidamente por toda Cataluña y conocería un fuerte impulso con su regulación para la ciudad de Barcelona por parte de Jaime I en 1226. Sin embargo, al contrario que en el País Valenciano, donde —con la excepción de la ciudad de Valencia— la fiscalidad directa (la *peita*) constituía un ingreso regular, de carácter anual, en Cataluña la talla no tenía una periodicidad fija. Se la recaudaba para una finalidad concreta, por lo que podían coexistir diversas tallas al mismo tiempo, destinadas a cubrir gastos diferentes, o, más raramente, períodos en los que no se recaudaba ninguna. Su aplicación exigía un conocimiento previo de los bienes de los vecinos, declarados por éstos y tasados por expertos en los *Manifests* o *Llibres d'estimes*, que constituyen una verdadera radiografía de las fortunas individuales y un inmenso puzzle de los inmuebles rústicos y urbanos de una localidad⁶⁰.

Las tallas también tuvieron un carácter extraordinario en Mallorca, limitadas a fines precisos y recaudadas cuando no bastaban los impuestos indirectos. De hecho, los magistrados urbanos procuraban evitarlas y sólo recurrían a ellas en momentos de colapso financiero, cuando no quedaba más remedio que repartir la urgencia tributaria entre los vecinos. Su percepción se remonta a los primeros años de la conquista, en el siglo XIII, aunque no adquirió una periodicidad casi regular hasta principios del Cuatrocientos, cuando la consignación de los ingre-

⁵⁸ Para Italia, véase el trabajo clásico de E. FIUMI, «L'imposta diretta nei comuni medioevali della Toscana», *Studi in onore di Armando Sapori*, Milán, 1957, I, pp. 329-353, y el más reciente de E. CONTI, *L'imposta diretta a Firenze nel quattrocento (1427-1494)*, Roma, 1984; y para las ciudades occitanas, A. RIGAUDIÈRE, *L'assiette de l'impôt direct à la fin du XIVe siècle. Le livre d'estimes des consuls de Saint Flour pour les années 1380-1385*, París, 1979, y D. NEIRINCK, «Les impôts directs communaux à Albi du XIVe siècle au milieu du XVe siècle (calcul, composantes, évolution)», en *Études sur la fiscalité au Moyen Age. Actes du 102 Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1979, pp. 135-149.

⁵⁹ M. TURULL, «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida...», *cit.*

⁶⁰ Sobre el impuesto directo en Cataluña, su formulación jurídica, la normativa que lo regulaba y sus formas de percepción, véanse sobre todo los trabajos de M. TURULL, «La hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general», *Revista de Hacienda autonómica y local*, XXII, 64 (1992), pp. 9-80; «El impuesto directo en los municipios catalanes medievales», *Finanzas y fiscalidad municipal...*, *cit.*, pp. 73-133, y «Assiette de l'impôt et allivrement dans les villes catalanes au Moyen Age. La taille» (en prensa). Y sobre las fuentes que generó para su percepción, J. MORELLÓ I BAGET, «Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya baixmedieval: llibres d'estimes, valies i manifests», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 425-441.

tos ordinarios (las sisas) para el pago de los intereses de la deuda pública obligó a multiplicar la recaudación de tallas⁶¹.

En Aragón el impuesto directo recibe el nombre de *compartimiento* y aparece a mediados del siglo XIII vinculado al pago de la pecha y de otros tributos reales. De hecho, los municipios no comienzan a ser libres de aplicarlo sin precisar autorización real hasta el primer tercio del siglo XIV. También aquí la implantación del impuesto municipal, y en particular la libertad de las universidades para establecerlos a su voluntad, estuvo muy relacionada con el aumento de la presión fiscal de la corona, en una coyuntura, ya más avanzada la centuria, de insistentes urgencias pecuniarias debido a la escalada de los gastos militares. Los compartimientos eran impuestos proporcionales a la riqueza de los contribuyentes, lo que requería la confección de unos *Libros de manifestación o de compartimientos*, en los que se registraban los bienes de los vecinos y su valoración fiscal. Dependiendo de ésta, los contribuyentes eran divididos en *manos*, a los que se les aplicaban las diferentes escalas fijadas para la percepción del impuesto⁶².

b) *Impuestos indirectos*

El nacimiento de una verdadera hacienda municipal, con ingresos regulares y una estructura administrativa estable, está muy vinculado a la consolidación de los impuestos indirectos, denominados indistintamente *cises*, *imposicions* o, en Mallorca, *ajudes*. Sus primeras manifestaciones, lo hemos visto, datan de los años ochenta del siglo XIII, aunque todavía como un tributo extraordinario y delegado por la corona, y su afianzamiento como un impuesto regular y de plena competencia municipal no culminará hasta mediados de la centuria siguiente, en estrecha conexión con la consolidación de la deuda pública. Por lo general se trataba de una tasa sobre el precio (*ad valorem*) o sobre el peso de los productos gravados, aunque en algunos casos suponía una merma de éste⁶³. Entre los artículos sujetos a imposición se incluían en primer lugar los de primera necesidad, los productos alimenticios básicos (la carne, el vino, los cereales, la harina, el pan, el pescado, el aceite), que prácticamente se repiten en todas las ciudades y eran

⁶¹ Véanse los diversos trabajos dedicados a las tallas mallorquinas por M. BARCELÓ CRESPI, y en particular su *Ciutat de Mallorca en el trànsit a la modernitat*, Palma, 1988. Véase también la reciente síntesis de P. CATEURA BENNÄSSER, *El regne esvàit: desenvolupament econòmic, subordinació política, expansió fiscal (Mallorca, 1300-1335)*, Palma, 1998.

⁶² En Teruel, los vecinos se distribuían en 1291 en quince manos, desde 50 hasta 4.000 sueldos de patrimonio, y en Barbastro, en 1454, en diez; en Zaragoza se pasó de ocho manos a veintiuna en 1415. M. I. FALCÓN PÉREZ, «Finanzas y fiscalidad...», pp. 250-251, y de la misma autora, «El sistema fiscal de los municipios aragoneses...», p. 204.

⁶³ En Orihuela, el *consell* contaba con unos pesos y medidas oficiales de hierro para aplicar las sisas. Y en Zaragoza, donde en 1336 se impuso una sisa sobre el pan consistente en una mengua de su peso, la presión popular ante lo que se consideraba un fraude obligó a sustituir en el futuro la merma por una tasa de un dinero por libra en la carne y el pescado y de seis dineros en otros productos. J. HINOJOSA, «Finanzas y fiscalidad...», p. 318; M. I. FALCÓN, «Finanzas y fiscalidad...», p. 259.

los que mayores ingresos proporcionaban, seguidos de los de mayor circulación en el mercado local. En Valencia son casi continuas desde 1315 las imposiciones sobre la carne –la más rentable–, los cereales y el vino. En Alzira, las sisas sobre la carne y la harina, de valor muy similar, doblaban a todas las demás (siete en 1380). Pero en momentos de apuros financieros la nómina se ampliaba extraordinariamente hasta gravar todo tipo de transacción, desde la compraventa de lana y paños –los dos productos no alimenticios más reiterados en las imposiciones indirectas– hasta la de plantas industriales (lino, cáñamo), cera, miel, inmuebles rústicos y urbanos, animales domésticos y de labor, censos enfitéuticos y consignativos (*censals*) e incluso esclavos. En Barcelona se amplió en 1330 el número de productos gravados de cuatro a veintinueve, lo que repercutió inmediatamente en el importe global, que pasó de 6.332 libras a 39.892. En Cervera el número de imposiciones oscilaba entre las trece de 1333 y las diecisiete de 1360, aunque los diferentes gravámenes podían incluir varios productos a la vez. En Mallorca, llegó a haber hasta veinte tipos impositivos diferentes, y cuando las sisas en vigor no bastaban para cubrir las urgencias financieras, se prefería recurrir a sobretasas (*afitons*) sobre los productos ya gravados que no tener que recurrir a las tallas. Las imposiciones consistían normalmente en una tasa de tantos dineros por libra de peso (o, en el caso de los cereales, de tantos sueldos por cahíz) o por libra de valor, que se añadía al precio final y que pagaban generalmente la mitad el comprador y la otra mitad el vendedor. En Barcelona, la sisa sobre la compraventa de carne, establecida entre 3 y 4 dineros por libra de peso, representaba entre un 20 y 35% del precio final; las del vino y el pescado fresco, un 12'5%, y la de la harina, un 8%, mientras que las que gravaban las mercancías, fijadas en 4 dineros por libra de valor, suponían un 1'66%. La suma de todas estas imposiciones representaba en 1362 una carga fiscal de 200 sueldos por fuego entre las familias más acomodadas y de 48 sueldos entre las más modestas, casi el doble de lo que suponía la fiscalidad directa (25 sueldos de media). Los concejos municipales, sin embargo, no solían recaudar directamente los impuestos indirectos, sino que preferían arrendarlos –todos juntos o por separado– al mejor postor por períodos de un año o más, coincidiendo con los ejercicios fiscales. Pero con independencia de la duración del arrendamiento, su importe se liquidaba a plazos (por tercias de cuatro meses, como en Elx, o en seis vencimientos, es decir, cada dos meses, como en Orihuela), ya que los magistrados urbanos contaban con estos ingresos para atender los gastos comunes de la ciudad. Y, de hecho, los libros de cuentas reflejan esta estrecha relación entre las entradas aportadas por los arrendatarios de las sisas y los pagos efectuados por el clavario o el mayordomo. Del mismo modo, la demora en el cumplimiento de los plazos ocasionaba graves problemas de liquidez a la hacienda municipal y un retraso en el pago de las pensiones de la deuda y del resto de cargos a que estaba obligado el concejo. Por eso, se tomaban todo tipo de precauciones que asegurasen la solvencia de los arrendatarios (obligación de sus bienes, avalistas, etc.) o incluso, como en Cervera en 1337, se les exigía que anticipasen todo el precio del arrendamiento. Lo que ciertamente limitaba el espectro social de los

posibles licitadores. En realidad, éste se reducía con frecuencia a las mismas elites urbanas que controlaban el gobierno municipal y dictaban la política fiscal, a profesionales interesados en arrendar las sisas que gravaban los productos con los que trabajaban, como en el caso de carniceros o molineros, y a mercaderes que, solos o formando compañía con otros socios, especulaban con los márgenes de beneficio que podían obtener entre lo pagado por el arrendamiento y lo recaudado directamente a los contribuyentes. Una parte importante del esfuerzo fiscal se desviaba así de los objetivos para los que había sido exigido, en provecho de la minoría rectora que no sólo se decantaba por los impuestos indirectos por considerarlos menos lesivos para sus intereses que los directos, sino que obtenía un beneficio tangible de ello⁶⁴.

c) *El recurso al crédito*

Desde muy pronto, y siguiendo el ejemplo de la hacienda real, los concejos urbanos recurrieron al crédito para atender las necesidades financieras más perentorias, que no podían esperar al repartimiento de una talla entre los vecinos o al establecimiento de una sisa sobre los productos de mayor consumo. Se solicitaba un préstamo a los vecinos más pudientes o a aquellos profesionales especializados en la usura que dominaban el mercado del crédito, se cubría la emergencia y se devolvía lo más pronto posible el empréstito con el producto de una talla o de las imposiciones. En Valencia, los capitales se canalizaban generalmente a través de la *taula* del cambista municipal, donde se concentraban también los ingresos fiscales con los que se efectuaban los pagos. Se trataba en la mayoría de los casos de préstamos a corto plazo, entre nueve y doce meses, y unos intereses muy altos, entre el 10 y el 30%. Pero el incremento de las urgencias financieras de los municipios y las dificultades para reembolsar los créditos contratados, que obligaba a menudo a tomar nuevos préstamos para cancelar los antiguos, provocaron que la deuda se acumulase y aumentase vertiginosamente: en Valencia pasó de 240.000 sueldos en 1341 a 500.000 en 1343, 600.000 en abril de 1344 y 700.000 en junio de ese mismo año. Para contenerla, la ciudad no tuvo más remedio que hipotecar sus recursos fiscales y en 1356 recurrió al judío Jafudà Alatzar, que le otorgó importantes créditos al 20% de interés, a cambio de todas las imposiciones del municipio durante siete años⁶⁵. Este activo pro-

⁶⁴ J. BROUSSOLLE, «Les impositions municipales de Barcelone...», *cit.*; A. FURIÓ-F. GARCIA, «La economía municipal de Alzira...», *cit.*; J. HINOJOSA-J. A. BARRIO, «Las sisas en la gobernación de Orihuela...», *cit.*; P. CATEURA, «La 'ciutat de Mallorques'...», *cit.*; J. F. LÓPEZ BONET, «El pes impositiu a les acaballes del segle XV», en *El poder real en la Corona de Aragón*, *cit.*, pp. 113-129; M. TURULL, *La configuració jurídica del municipi...*, *cit.*; J. V. GARCIA MARSILLA, «La génesis de la fiscalidad municipal...», *cit.*; P. ORTÍ GOST, «Los impuestos indirectos en Barcelona en el siglo XIV», Mesa Redonda sobre *Fiscalidad urbana en la Baja Edad Media*, Sevilla, 1997 (en prensa).

⁶⁵ J. V. GARCIA MARSILLA, «La génesis de la fiscalidad municipal...», p. 167.

tagonismo de los judíos en los préstamos a las haciendas locales también está documentado en Barcelona, Girona, Cervera y otras ciudades de la Corona de Aragón, especialmente en la primera mitad del siglo XIV. En la segunda mitad, tras los diversos asaltos contra los *calls*, como el de Cervera en 1349, y sobre todo tras el *pogrom* general de 1391, los judíos fueron perdiendo posiciones en el mercado del crédito en favor de mercaderes, nobles y otros inversores cristianos. Algo a lo que también contribuyó poderosamente la difusión de una nueva modalidad de crédito, la venta de censales y violarios, mucho más ventajosa para las finanzas municipales.

En efecto, frente a los problemas de orden moral que presentaba el recurso al préstamo usurario y, sobre todo, sus inconvenientes de orden económico, como eran sus altos intereses y la exigencia de una pronta restitución, el censal ofrecía a los magistrados urbanos la posibilidad de obtener capitales a precios sensiblemente más bajos, en unas condiciones más flexibles, al no tener que amortizar el capital en un plazo determinado, y con menores reticencias por parte de teólogos y predicadores. En realidad, más que como una operación crediticia, la nueva fórmula se presentaba como la compraventa de un censo periódico (los intereses), consignado sobre unos bienes determinados (en este caso, el patrimonio y los ingresos de la hacienda municipal), por un precio (el capital) proporcional a la cosa vendida. Los censos podían ser vitalicios (*violaris*) o perpetuos (*censals*), lo que influía en su precio y, por tanto, en el tipo de interés, ya que en el primer caso la deuda se extinguía a la muerte de las personas a cuya vida se hubiese estipulado el contrato, mientras que en el segundo se exigía la restitución del capital (*quitament*), pero sólo a voluntad del deudor o de sus descendientes (en este caso, de los oficiales municipales que dirigían la política económica de la ciudad y decidían si mantenían o amortizaban la deuda).

Al menos en su formulación jurídica, los censales rehuían pues la esfera del crédito para acogerse a la menos controvertida de las relaciones enfitéuticas. En realidad, éste había sido también su origen, la compraventa de censos sobre tierras y casas, un fenómeno que se había generalizado en toda Europa a lo largo del siglo XIII. Al principio se trataba de censos ya constituidos, de los censos enfitéuticos que sus perceptores, por lo general nobles y propietarios urbanos, vendían a terceros a cambio de dinero. Pero muy pronto la compraventa se extendió también a rentas de nueva creación, constituidas por sus propietarios sobre inmuebles hasta entonces libres de carga, o incluso por los mismos enfitéutas, previa autorización del señor directo, que sobrecargaban sus parcelas con nuevos censos que venían a añadirse a los que ya satisfacían por el usufructo del dominio útil. Pero mientras estos últimos tenían una clara naturaleza feudal y se fundaban en el derecho a la posesión y explotación del inmueble, los primeros se concebían como intereses de un crédito hipotecario consignado sobre la propiedad. El nuevo sistema se extendió rápidamente por una gran parte de Europa, desde Alemania hasta la Corona de Aragón, en la segunda mitad del siglo XIII y la primera del XIV (en Valencia, el testimonio más antiguo data de 1290), pero fue sobre todo su adopción por las haciendas públicas como uno de sus principa-

les recursos financieros lo que aceleró su difusión y consolidación en la segunda mitad del Trecentos⁶⁶.

Las referencias más antiguas a esta adopción por instituciones públicas de lo que hasta entonces se había limitado a las relaciones entre particulares, las encontramos en Barcelona en 1326, cuando Jaime II autorizó a la ciudad a vender censales y violarios garantizados por los ingresos municipales. De la capital catalana el nuevo sistema no tardaría en extenderse, como hemos visto, a Valencia, Mallorca y otras ciudades de la corona, así como a las bailías de la hacienda real y a las diputaciones de las cortes. Su éxito se debía en buena medida a sus tipos de interés más bajos y en descenso progresivo —entre el 8'33% y el 7'14% en la segunda mitad del Trecentos, frente al 20% del préstamo usurario, y el 6'66% y el 5% a lo largo del Cuatrocientos— y, sobre todo, al mayor respiro que permitían a las haciendas municipales, al no haber de reembolsar a corto plazo el capital prestado. En contrapartida, la deuda se iba acumulando y con ella las cantidades que había que satisfacer cada año en concepto de intereses, obligando primero a incrementar la presión fiscal e incluso a emitir nuevos censales y, finalmente, a consignar el pago de las pensiones sobre el producto de las imposiciones. De la consolidación de la deuda pública se siguió también la de las imposiciones con las que se había de financiar, que dejaron de ser un recurso extraordinario para convertirse en un ingreso regular, y la de la propia estructura administrativa de las haciendas municipales⁶⁷. En las grandes ciudades, donde el volumen de la deuda era mayor y también las operaciones relacionadas con su gestión, la tesorería municipal se desdobló en claverías especializadas, consagradas respectivamente a los gastos comunes, el pago de los intereses y la amortización del capital. Lo que redundó en una mayor agilidad a la hora de captar nuevos créditos y facilitó que el recurso a la deuda pública, hasta entonces extraordinario y vinculado a una necesidad concreta, acabase implantándose como la base de las finanzas municipales. En Cervera, la venta de censales y violaris pasó de representar un 8'1% del total de los ingresos municipales en 1355 al 15'1% en 1356, el 21'6% en 1360 y el 33'6% en 1363, y aunque la progresión no se mantuvo constante, algunos años se llegó incluso a rozar la mitad del total de los ingresos: el 45'5% en 1378 y el 48'2% en 1389. Y en Valencia prácticamente no dejan de emitirse nuevos censales ningún año entre 1412 y 1515, por cantidades que oscilan entre menos de mil

⁶⁶ Sobre la compraventa de censos y los orígenes de las rentas constituídas, véase B. SCHNAPPER, *Les rentes au XVIe siècle. Histoire d'un instrument de crédit*, París, 1957; H. J. GILOMEN, «L'endettement paysan et la question du crédit dans les pays d'Empire au Moyen Age», *cit.*; J. M. PAS-SOLA, «Introducció del censal i del violari...», *cit.*; J. FERNÁNDEZ-CUADRENCH, *La compra-venta de censals a la ciutat de Barcelona i el seu territori (1260-1325)*, mémoire de maîtrise, Université de Toulouse-Le Mirail, 1990; y, sobre todo, la tesis de J. V. GARCÍA MARSILLA, *La formación de un mercado del crédito. Orígenes y difusión del censal en la sociedad valenciana (siglos XIII-XIV)*, Universidad de Valencia, 1999.

⁶⁷ Esta concatenación se aprecia claramente en el caso de Valencia, donde el *consell* decidió consolidar la deuda municipal en 1366, transformando todos los préstamos en censales, y creando al año siguiente la llamada clavería de censales para atender al pago de los réditos.

libras y más de cincuenta mil. Mucho más que el préstamo usurario, que por otra parte no desapareció nunca del todo, el nuevo sistema censalista abastecía a las ciudades de un flujo constante de capitales con el que podían atender sus necesidades más apremiantes, desde el abastecimiento frumentario a las demandas de la monarquía. En sentido inverso, el pago de las pensiones a los acreedores se erigía en un mecanismo de redistribución del producto del esfuerzo fiscal de la población entre las elites urbanas que controlaban la deuda pública⁶⁸.

Tallas, imposiciones y deuda pública constituyen los tres pilares fundamentales sobre los que se sostienen las haciendas municipales en la Corona de Aragón. Su importancia relativa varía de un lugar a otro y de una época a otra, pero también es posible trazar una cierta evolución común en la mayoría de las ciudades y villas, en las que la estructura de los ingresos estaría dominada sucesivamente por la fiscalidad directa, la fiscalidad indirecta y el recurso al crédito.

Nuevamente es Cervera el caso mejor y más intensamente estudiado. Los libros de contabilidad reflejan una fuerte presencia de la fiscalidad directa hasta los años cuarenta del siglo XIV (en 1332 más del 50% y en 1339 el 75% del total de los ingresos). Sin embargo, desde mediados de la centuria la proporción se invierte en beneficio de las imposiciones, que se mantienen generalmente por encima del 40%, aunque algunos años ascienden hasta el 70% (1355 y 1384). Pero también otros años descienden hasta el 22%, en beneficio ahora de las tallas y de la deuda pública. De lo que se podría concluir, por tanto, que la base regular de la hacienda municipal en la segunda mitad del Trescientos estaba constituida por la fiscalidad indirecta, que proporcionaba cada año casi la mitad de los ingresos, pero que en momentos críticos la ciudad recurría indistintamente al impuesto directo (el 52% en 1356) o al crédito (48% en 1373 y 1389) para afrontar la emergencia. No obstante, no se trataba de soluciones del todo extraordinarias, ya que ambos capítulos aparecen representados prácticamente todos los años en la estructura de los ingresos, con porcentajes medios superiores al 20%⁶⁹.

Esta clara hegemonía de las imposiciones la encontramos también en Barcelona y otras ciudades catalanas —con la excepción de Reus—, donde representan entre la mitad y más de los dos tercios del total de los ingresos⁷⁰. Lo mismo que en Mallorca, donde ascendían al 67%, mientras que el resto se completaba

⁶⁸ A. GARCIA SANZ, «El censal», *cit.*; A. FURIÓ, «Crédito y endeudamiento...», *cit.*, y «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge», en *Endettement paysan et crédit...*, pp. 139-167; M. TURULL, *La configuració jurídica del municipi...*, pp. 478-479, y «Acercas de las imbricaciones...», p. 284; F. VALERO OLMOS, «Reorganización administrativa y evolución económica de la hacienda municipal de Valencia en el tránsito al mundo moderno (1412-1515)», en *El poder real en la Corona de Aragón*, t. IV, pp. 293-305.

⁶⁹ M. TURULL, «Acercas de las imbricaciones...», pp. 290-291; y del mismo autor, «La hisenda i el sistema financer de la paeria de Cervera. Els ingressos del consell (1331-1333)», *Herda*, 47 (1986), pp. 443-478; P. VERDÉS: «Les finances municipals a Cervera (1338-1339)», *Actes del III Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya (Barcelona, 1995)*, Barcelona, 1996, pp. 205-214.

⁷⁰ P. ORTÍ-M. SÁNCHEZ-M. TURULL, «La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña», *cit.*, pp. 115-116; J. MORELLÓ, «Les finances municipals a Reus segons un llibre de clavaria de 1359», *Actes del III Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya (Barcelona, 1995)*, Barcelona, 1996, pp. 171-183.

con préstamos forzosos, ventas de grano, atrasos de ejercicios anteriores y la contribución de los judíos⁷¹.

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS (en %)

		<i>Impuestos directos</i>	<i>Impuestos indirectos</i>	<i>Deuda pública</i>	<i>Otros</i>
Barcelona	1361	9'5	56	34'5	
	1403	—	80	7	13
Cervera	1332	51	—	48'5	0'5
	1338	37	40	21'5	1'5
	1339	75	23'5	—	1'5
	1360	29'5	41'5	29	
	1379	17	43	31'5	8'5
	1389	9	31	48	12
Valls	1357	30	70	—	
Reus	1358	41	20	30	9
Tarragona	1399	—	76	14'5	9'5
Mallorca	1333	—	67	4	23
	1365	18'5	64'5	12	5
Valencia	1402	—	27	35	38
	1429	—	12	75	13
	1515	—	32	60	8
	1348-1349	63'5	—	34'5	2
Vila-real	1362-1375	11	27	42'5	20
	1380	47	51'5	—	1'5
Alzira	1411	32	68	—	—
	1390	57	29	13	1
Alcoi	1426	58'5	18'5	21'5	1'5
	1451	51	48	—	1
	1473	28	29'5	—	42'5
	1516	30	57'5	—	12'5
	1426	42'5	53'5	1'5	2'5
Castellón	1499	41'5	13	43'5	2
	1449-1456	75	15	—	10
Borriana	1423-1443	8	75	—	17
Orihuela	1470	—	55	—	—
	1490	—	71	—	—
	1493	—	40	—	—
Gandía	1486	25	68	—	7
Zaragoza	1440	59	—	—	—
	1442	67	—	—	33
Daroca	1460	37	51	—	12
	1473	28	66	—	6
	1489	23	67	—	10
	1500	3	94'5	—	2'5

Fuentes: véanse notas 69-74.

⁷¹ P. CATEURA BENNÀSSER, *El regne esvàit...*, p. 91.

Pero la mayoría de estos porcentajes se limitan a un solo ejercicio fiscal, que nos ofrece la instantánea de un momento determinado, sin que podamos discernir si se trataba de un año extraordinario o representativo de lo que debían ser los ingresos regulares del municipio. Por el contrario, en el caso de Valencia es posible seguir la evolución de los ingresos en un período más largo. Como en las demás grandes ciudades de la corona, la base de las finanzas municipales estaba constituida en la segunda mitad del siglo XIV por las sisas, que representaban dos tercios del total de los ingresos. La tributación directa todavía suponía un porcentaje importante, casi la quinta parte, y el recurso al crédito, aún moderado, una octava parte. En el Cuatrocientos las tallas han desaparecido –al menos en los años analizados– y las sisas han ido cediendo terreno en beneficio de la deuda pública, que en 1429 suponían el 70% de los ingresos, y que un siglo después, en 1510, continuaban representando un 60%. En Valencia, ya lo hemos visto, no se dejaron de emitir censales ningún año entre 1412 y 1515, por lo que el crédito, más que constituir un expediente extraordinario, se había erigido en el principal recurso financiero de la hacienda municipal⁷².

El peso de las imposiciones y de la deuda era igualmente importante en las demás ciudades y villas reales valencianas, aunque esta última no llegó a adquirir un carácter de ingreso regular, como en la capital del reino, y continuaba determinada por la coyuntura (en Vila-real, el 41% en 1362-1375, por la guerra contra Castilla, y en Castellón, el 43'5% en 1499, pero sólo el 1'5% en 1426). Pero lo que más destaca es la continuidad con unos porcentajes muy relevantes de la fiscalidad directa, la peita, que supone casi la mitad de los ingresos en bastantes poblaciones e incluso las tres cuartas partes en Borriana a mediados del Cuatrocientos. Aunque fragmentarios, los datos disponibles nos permiten trazar una cierta aproximación cronológica de conjunto. Hasta mediados del siglo XIV los ingresos parecen haber sido todavía irregulares y basarse fundamentalmente en la peita. En Vila-real, donde la fiscalidad indirecta no aparece entre los ingresos de la hacienda local en 1348, ampliamente dominada por la fiscalidad directa, aquélla asciende ya al 27% entre 1362 y 1375, en el contexto ya señalado de la guerra con Castilla. En esos mismos años, y por los mismos motivos, en la ciudad de Valencia los impuestos indirectos representan ya casi los dos tercios del total de los ingresos, mientras que los directos han quedado reducidos a menos de una quinta parte. La misma tendencia van a seguir muy pronto las restantes villas reales, como Alzira, donde las sisas se imponen ya a la peita en 1380 y reducen el porcentaje de ésta a menos de un tercio treinta años después, en 1411; o Castellón, donde las sisas representan más de la mitad de los recursos financieros en el primer tercio del siglo XV. Por todas partes, la segunda mitad del Trecentos y la primera del Cuatrocientos se caracterizan por la sustitución de la tributación directa por la indirecta como principal fuente de ingresos de las haciendas locales. Finalmen-

⁷² J. V. GARCÍA MARSILLA-J. SÁIZ, «De la peita al censal...», pp. 328-330; R. FERRERO MICÓ, *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Valencia, 1987; F. VALERO, «Reorganización administrativa y evolución económica...», *cit.*

te, la tercera fase se caracteriza por la escalada de la deuda pública y el comportamiento diferenciado de la ciudad de Valencia. En efecto, mientras que las finanzas de la capital se asientan ya definitivamente sobre la emisión de censales, muchas villas reales recurren nuevamente a la fiscalidad directa, aumentando incluso la presión impositiva, para sanear sus haciendas, fuertemente hipotecadas por el incremento sostenido de la deuda desde mediados del Trecentos⁷³.

Algo muy similar sucedía en Aragón, donde, por ejemplo en Zaragoza, el grueso de las entradas todavía procedía en la primera mitad del siglo XV de la tributación directa, a causa del rechazo que continuaba suscitando la aplicación de sisas sobre los productos de mayor consumo. Sólo en la segunda mitad de la centuria se invertiría la proporción y, como refleja el caso de Daroca, las imposiciones sustituyeron a las pechas como principal ingreso municipal. El hecho de que en ninguna de las dos ciudades se registre ninguna emisión de censales en los años referidos debe interpretarse como algo aleatorio, ya que en ambos casos la deuda pública constituía una de las principales, si no la mayor, partida de gastos. Lo que sucedía era que el recurso al crédito continuaba siendo una solución extraordinaria, limitada a una urgencia, y no un procedimiento regular⁷⁴.

No hay duda de que la estructura de los ingresos municipales estaba determinada por las decisiones en materia fiscal y financiera que tomaban los magistrados urbanos, pero éstas estaban condicionadas por el desarrollo económico y social de las diferentes ciudades y villas. En las grandes urbes, como Barcelona y Valencia, la existencia de grandes masas de capital en circulación permitía abastecer regularmente de recursos financieros a las haciendas locales en forma de censales y violarios, además de evitar la derrama de los siempre odiosos –sobre todo para los poderosos– impuestos directos sobre el patrimonio y de beneficiar económicamente, en forma de rentas regulares, a las elites ciudadanas. En las más pequeñas, donde la disponibilidad de capital era menor y la deuda pública estaba en su mayor parte en manos foráneas, el recurso al crédito fue mucho más circunstancial, forzado por la coyuntura, y las oligarquías locales se esmeraron en

⁷³ J. A. DEL POZO CHACÓN, «Guerra, fiscalidad y poder local...», pp. 230-232, y *Prohoms i camperols...*, p. 73; A. FURIÓ-F. GARCIA, «La economía municipal de Alzira...», p. 1.632; A. J. MIRA JÓDAR, *Fiscalidad real y finanzas municipales. Las bailías del sur del País Valenciano a finales de la Edad Media (1368-1530)*, Universidad de Valencia, tesis doctoral inédita, 1994, t. II, pp. 730-733; P. VICIANO, *Poder municipal i grup dirigent local al País Valencià. La Vila de Castelló de la Plana (1375-1500)*, Universidad de Valencia, tesis doctoral inédita, 1994, t. II, p. 552; y del mismo autor, «Fiscalitat local i deute públic...», *cit.*, p. 515; J. A. BARRIO BARRIO, *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)*, Alicante, 1998, p. 55; J. HINOJOSA-J. A. BARRIO, «Las sisas en la gobernación de Orihuela...», p. 578; J. L. PASTOR ZAPATA, *El ducado de Gandía...*, p. 475. Y muy especialmente el panorama conjunto que traza A. J. MIRA JÓDAR en la síntesis introductoria de su *Las finanzas del municipio. Gestión económica y poder local. Sueca (s. XV-XVI)*, Valencia, 1997, pp. 50-55.

⁷⁴ M. L. LEDESMA, «La hacienda municipal de Zaragoza...», *cit.*; B. PALACIOS-M. I. FALCÓN, «Las haciendas municipales de Zaragoza a mediados del siglo XV», en *Historia de la hacienda española (épocas antigua y medieval)*, Madrid, 1982, pp. 539-606; J. L. CORRAL LAFUENTE, «La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473», *Aragón en la Edad Media*, IV (1981), pp. 157-194; M. L. RODRIGO ESTEVAN, «La hacienda municipal de una ciudad aragonesa...», pp. 186-193.

explotar en beneficio propio los gravámenes sobre los principales productos de consumo, erigidos en el pilar básico de las finanzas municipales.

La estructura del gasto

Mucho más que los ingresos, la verdadera naturaleza de las haciendas municipales la expresan los gastos. Y éstos aparecen claramente dominados durante toda la baja Edad Media por la fiscalidad real, por las transferencias fiscales del municipio a la corona, bien directamente, a través de las exacciones, tributos o subsidios exigidos por la monarquía, bien indirectamente, a través de la deuda pública contraída por las ciudades para satisfacer fundamentalmente estas demandas reales. Es cierto que el recurso a la deuda, en forma de préstamos a corto plazo o de emisión de censales, también fue utilizado a menudo para subvenir a otras necesidades y, en particular, para garantizar el abastecimiento frumentario de los centros urbanos, y que el destino de las pensiones pagadas como intereses de la deuda no eran tanto las arcas reales como las bolsas de los acreedores del municipio, pero tanto su génesis como su formidable desarrollo posterior estuvieron estrechamente vinculados a la escalada de los pedidos reales. Es más, buena parte de la deuda que arrastraban muchas ciudades y villas en el siglo XV tenía su origen en las grandes urgencias financieras de la corona de mediados del Trecentos⁷⁵, que fueron también las que provocaron la conversión de la deuda flotante en una deuda consolidada, estructural. Las haciendas municipales ejercen pues, sustancialmente, de aparatos fiscales y financieros al servicio de la corona, que las organiza y las dota de recursos en función de sus propias necesidades y que en algunos casos llega incluso a ejercer una tutela directa, nombrando administradores o examinando las cuentas. Pero una vez instituidas, las haciendas locales son utilizadas también en provecho propio por las elites urbanas, que se benefician de ellas a la vez como gestores, como arrendatarios de las imposiciones o como acreedores de la deuda. Y sólo de manera muy subsidiaria, para atender las necesidades generales de la comunidad, ya que, excepto en momentos de escasez o de conflicto bélico, representan un porcentaje muy reducido, casi ínfimo, del gasto municipal.

La estructura del gasto y su evolución están muy condicionadas, pues, por la demanda real y sus consecuencias. Incluso su mismo origen. Las ciudades tuvieron antes gastos que ingresos, y entre los gastos, el primero en el tiempo y en volumen, las exacciones fiscales de la corona. Para financiarlas nacieron los ingresos, en su mayoría recursos fiscales cedidos o autorizados por la monarquía y, cada vez más, créditos obtenidos en forma de préstamos o de censales. Los cua-

⁷⁵ A. FURIÓ, «Crédito y endeudamiento...», p. 521. Tanto en Alzira como en Cullera la mayoría de los censales se contrataron en el último cuarto del siglo XIV y el primero del XV, quedando ya entonces constituido el núcleo principal de la deuda.

les, a su vez, generaron el que iba a ser el segundo gran gasto en el tiempo y el primero por su magnitud: los intereses, y en menor medida, la amortización de la deuda pública. Para gestionar gastos e ingresos, es decir, para recaudar tributos e imposiciones y organizar los pagos y las transferencias fiscales, se crearon las haciendas municipales, cada vez más complejas y especializadas, cuyos costes de funcionamiento no tardaron en añadirse como un tercer e importante pilar del gasto municipal. Ya creadas, las haciendas pudieron dedicar una parte de sus recursos a financiar lo que podríamos llamar servicios comunitarios, desde la construcción y mantenimiento de infraestructuras a la instrucción y la sanidad públicas, que, salvo en coyunturas muy precisas, nunca supusieron desembolsos sustanciales para las arcas municipales.

De los primeros «gastos» municipales apenas si queda algún rastro documental. Son las contribuciones a la corona por *quèsties*, *peites* y otros subsidios, que han quedado consignadas en los registros de la cancillería real o en los de las bailías generales⁷⁶. O los costes de alguna obra pública, fundamentalmente la reparación de las murallas, anotados en los libros de actas del *consell* municipal. Hay que esperar al segundo tercio del siglo XIV para asistir al desarrollo de la contabilidad municipal, con la relación detallada de ingresos y gastos, el balance final y la inspección de las cuentas por parte del concejo o de unos *oïdors* (auditores) especializados. Las cuentas más antiguas estudiadas son las de Mallorca y las de Cervera, ambas de 1333. En la capital balear se advierte el peso determinante de la coyuntura: casi un tercio de los gastos (208.542 sueldos de los 668.095 a que asciende el total) está destinado a garantizar, mediante subvenciones y compras directas, el abastecimiento de granos. Otros gastos importantes están relacionados con la guerra con Génova: construcción de las atarazanas y formación de la armada, embajadas y manutención de los prisioneros (en total, un 14%); a los que cabría añadir los invertidos en las obras de defensa de la ciudad (5%). En contrapartida, ni el mantenimiento del propio aparato administrativo (4'7%) ni los intereses y la amortización de la deuda (4%) suponen todavía porcentajes relevantes. Cuarenta y cinco años después, en 1378, la estructura del gasto ha cambiado sustancialmente y se asemeja más a la del resto de ciudades y villas de la corona. La deuda absorbe ahora el 81% de los gastos (672.425 sueldos de un total de 826.628, de los que la inmensa mayoría, 564.119, se destinan al pago de intereses de censales y violarios, y el resto a la amortización de capital), y los gastos que podríamos llamar administrativos (salarios, dietas, embajadas) rozan el 10%. Las obras públicas, la construcción de galeras y otros gastos menores (*messions menudes*) cubren el 9% restante⁷⁷.

En Cervera el peso fundamental de la deuda se advierte desde el principio: el 60'6% de los gastos en 1333; y también el de la fiscalidad real: casi la cuarta parte

⁷⁶ *Quèsties* y pechas eran percibidas en Cataluña y Aragón desde el siglo XII, las peitas valencianas se recaudaron desde 1255 y las peticiones de subsidio por la monarquía en Mallorca se remontan a 1269.

⁷⁷ P. CATEURA, *El regne esvaït...*, pp. 92-133, i *Política y finanzas del reino de Mallorca...*, p. 168.

del total. Ambas constituyen las dos partidas nucleares del capítulo de gastos hasta los años setenta, cuando las transferencias a la corona (el 56% en 1360) se reducen sensiblemente, hasta situarse por debajo del 10% e incluso del 5%. La deuda, por el contrario, no deja de incrementarse hasta alcanzar en 1383 las tres cuartas partes del total de los gastos. Pero tan relevante como su aumento porcentual es el cambio en su composición: en 1333 era todavía una deuda flotante, constituida por préstamos a corto plazo (cuya devolución supone el 51% de los gastos totales) y todavía en muy escasa proporción por censales y violarios (9'6%); sin embargo, la correlación no tardaría en invertirse en favor de éstos últimos, que crecieron de manera exorbitante en la segunda mitad del Trescientos, hasta acabar erigiéndose en la principal carga que había de afrontar la hacienda municipal (el 23% en 1360, el 48% en 1372, el 67% en 1381 y el 74% en 1383)⁷⁸.

Con diferentes ritmos y cronología, la evolución es muy parecida en el resto de ciudades de la corona, desde Barcelona y Tarragona a Valencia y Zaragoza, como se puede apreciar en el cuadro adjunto, que sintetiza y agrupa en cuatro grandes partidas (más una quinta de «otros» para los gastos no desglosados) las informaciones extraídas de las todavía escasas monografías disponibles sobre haciendas municipales. Al contrario que los ingresos, bastante bien definidos e identificados, los gastos continúan siendo el reino de la diversidad. A su propia naturaleza plural y heterogénea, se añaden las distintas clasificaciones propuestas por los historiadores y los diferentes criterios seguidos por éstos para ubicar los diversos conceptos en una partida u otra. Lo que dificulta la comparación entre unos casos y otros y puede llevar incluso a desnaturalizar el significado real de los gastos. No hay duda de que desde una perspectiva estrictamente formalista, las retribuciones de los magistrados urbanos (jurados, *consellers*, *paers*) y de los funcionarios técnicos (clavario, mayordomo, racional, abogados, escribanos), así como las de médicos, maestros, organistas e incluso predicadores de la Cuaresma, se podrían conceptualizar todas como salarios. Parece evidente, sin embargo, que, si atendemos a criterios funcionalistas, no podemos englobar todos los salarios en la partida de gastos de administración, es decir, en el mantenimiento y reproducción del propio aparato administrativo municipal, y que al menos los últimos deberíamos considerarlos dentro del apartado de servicios comunitarios⁷⁹.

Del cuadro destaca claramente el papel central de la fiscalidad real y, sobre todo, de la deuda pública, erigidas en las dos grandes columnas del gasto municipal en las ciudades catalanas, aragonesas, valencianas y mallorquinas. Ambas, por otra parte, estaban estrechamente relacionadas, ya que el alto grado de endeudamiento, que supera normalmente la mitad del total del gasto e incluso a veces las tres cuartas partes, era el resultado fundamentalmente de las continuas y cre-

⁷⁸ M. TURULL, «Acerca de las imbricaciones...», pp. 290-291.

⁷⁹ Lo mismo ocurre en Castilla, donde el salario del corregidor, que a veces iguala o incluso supera el resto de los gastos municipales, distorsiona la comprensión de las haciendas locales, ya que éstas tendrían como principal cometido la reproducción del aparato de poder local. La perspectiva es distinta si consideramos al corregidor un oficial real y su salario una parte de las cargas impuestas al municipio por la corona.

cientes exacciones fiscales de la corona. En Barcelona, de las 29.553 libras de capital a que ascendió la emisión de deuda pública en 1357, dos tercios fueron asignados como subsidio al rey para financiar la guerra con Castilla, a lo que hay que añadir otras 12.495 libras entregadas al monarca para el equipamiento y la soldada de 170 caballeros. En 1358, el conjunto de la deuda, entre el pago de intereses (13.978 libras) y la amortización de capitales (10.429 libras), suponía el 42% del total de los gastos. Cuarenta y cinco años después, representaba ya el 61%⁸⁰.

Igualmente en Valencia la escalada de la deuda tiene su origen en la multiplicación de los servicios a la monarquía. En 1365, en el contexto de la guerra con Castilla, la contratación de un millar de ballesteros para servir en el ejército real en los sitios de Sagunto y Segorbe supuso un desembolso de 89.776 sueldos, el 30% de los gastos municipales de ese año. En 1429, en el marco de una nueva guerra con Castilla, los préstamos y donativos a la corona ascendieron a 362.620 sueldos, a los que habría que añadir otros 172.185 sueldos invertidos por la ciudad en la soldada de cien ballesteros y otros gastos militares; en total, casi el 40% de los gastos. Los subsidios se mantuvieron constantes a lo largo del siglo XV y principios del XVI. En total, la ciudad de Valencia aportó tres millones y medio a la monarquía durante los reinados de Alfonso el Magnánimo y Juan II, y otros ocho millones y medio durante el reinado de Fernando el Católico. Que se financiaron fundamentalmente a través de la emisión de censales. En 1365 la deuda suponía ya casi el 40% de los gastos municipales para alcanzar y mantenerse por encima del 50% en el siglo XV, en el que prácticamente no hay ni un solo año en que no se recurra a la contratación de nuevos créditos. En consecuencia, los pagos de las pensiones se multiplicaron de manera prodigiosa, pasando de 85.000 sueldos en 1365 a 360.000 en 1400 y 1.080.000 en 1511⁸¹.

La conexión entre fiscalidad real y deuda municipal es también evidente en el resto de ciudades y villas. La presión de la monarquía es especialmente severa en la segunda mitad del Trescientos (el 48% de los gastos en Reus en 1359, el 56% en Cervera en 1360, el 20% en Vila-real en 1362, el 20% en Segorbe en 1386, el 37% en Alcoi en 1390), pero lo sigue siendo también en algunos municipios en el Cuatrocientos (en Alcoi, el 62% en 1451 y el 42'5 en 1473; en Elx, el 45% en 1490). En el resto, la demanda real se reduce, estabilizándose por debajo del 20 o incluso el 10%, pero quedan sus consecuencias: la imparable progresión de una deuda consolidada que absorbe entre un tercio y las tres cuartas partes del gasto municipal total (el 71% en Alzira en 1380, el 72% en Tarragona en 1399, el 66% en Gandía en 1486, el 92% en Castellón en 1499). Sólo en las ciu-

⁸⁰ Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique...», pp. 103 y 106; Ph. WOLFF, «Finances et vie urbaine...», *cit.*

⁸¹ J. V. GARCÍA MARSILLA-J. SÁIZ SERRANO, «De la peita al censal...», pp. 330-331; F. SEVILLANO COLOM, «Préstamos de la ciudad de Valencia a los reyes Alfonso V y Juan II (1426-1472)», *Estudios Medievales*, I (1951), pp. 85-131, y «Las empresas nacionales de los Reyes Católicos y la aportación económica de la ciudad de Valencia», *Hispania*, XIV (1954), pp. 541-623; E. BELENGUER CEBRIÀ, *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976; F. VALERO, «Reorganización administrativa y evolución económica...», *cit.*

dades aragonesas, donde el recurso al crédito censalista no parece haber sido tan sostenido, el peso de la deuda es menor y tanto en Zaragoza como en Daroca se reduce a un tercio de los gastos⁸².

Esta conexión entre fiscalidad real, finanzas municipales y deuda pública resulta aún más evidente al analizar la forma en que se realizaban los pagos y la persona encargada de efectuarlos. En el reino de Valencia el tributo real, la *peita*, dio origen al impuesto municipal del mismo nombre, que durante mucho tiempo constituyó la principal, si no la única, entrada de las haciendas locales. El encargado de su recaudación, el *peiter*, una función adjudicada cada año en una subasta a la baja (el que menor salario pretendía cobrar), era también en algunas ciudades el elemento central de las finanzas municipales, el encargado del manejo de los fondos, porque con lo recaudado con la *peita* debía pagar no sólo el tributo real (igualmente llamado *peita*), sino también todos los otros gastos municipales y, en particular, los intereses de la deuda y los salarios del aparato administrativo local. Cuando la *peita* resultó insuficiente y hubo que completarla con las sisas, en unas villas fueron los mismos arrendatarios de éstas quienes, en vez de ingresar en las arcas municipales el precio del arrendamiento, asumían directamente el pago de las deudas y cargos del concejo, y en otras, el clavario y el mayordomo, dos cargos municipales de nueva creación. En Alzira al *peiter* se le proporcionaba al principio de su gestión la relación de los pagos ordinarios a los que debía hacer frente (*peita* real, pensiones de censales y violarios, salarios, gastos de administración y servicios comunitarios). Por su parte el *majordom*, que se nutría de los impuestos indirectos, se encargaba de los gastos extraordinarios, es decir, de todos aquéllos que no eran asumidos por el *peiter*, y de transferirle a éste las cantidades necesarias para cubrir los gastos ordinarios en el caso de que lo recaudado por la *peita* resultase insuficiente. También en Huesca y en Daroca los libros de cuentas del siglo XV incluyen un apartado con la relación de los «sensasales que faze la ciutat en cada hun anyo»⁸³.

Al empezar su ejercicio económico, tanto los magistrados urbanos como los funcionarios encargados de la hacienda podían tener, pues, una idea aproximada de los gastos que debían afrontar. Al menos, de los ordinarios: tributos reales fijos, pensiones de censales, salarios de oficiales y técnicos, y otras partidas menores. Lo que resultaba imprevisible eran los gastos extraordinarios. Y entre ellos, los dos que más distorsionaban las cuentas municipales eran las urgencias

⁸² J. MORELLÓ, «Les finances municipals a Reus...», *cit.*, y «El règim municipal de Valls...», *cit.*; J. M. RECASENS, *La ciutat de Tarragona...*, *cit.*; F. CORTIELLA, *Una ciutat catalana...*, *cit.*; J. A. DEL POZO, *Prohoms i camperols...*, *cit.*; A. FURIÓ-F. GARCIA, «La economía municipal de Alzira...», *cit.*; F. J. CERVANTES PERIS, *Rentas, finanzas y crédito fiscal. Los orígenes del ducado de Segorbe (1372-1478)*, Universidad de Valencia, tesis doctoral inédita, 1998; A. J. MIRA, *Fiscalidad real y finanzas municipales...*, *cit.*; P. VICIANO, *Poder municipal i grup dirigent...*, *cit.*, y «Fiscalitat local i deute públic...», *cit.*; J. A. BARRIO, *Finanzas municipales y mercado urbano...*, *cit.*; los datos de Elx proceden del libro de clavería de 1490, Arxiu Municipal d'Elx; V. OLASO, «L'endeutament censal...», *cit.*; M. L. LEDESMA, «La hacienda municipal de Zaragoza...», *cit.*; J. L. CORRAL, «La ciudad de Daroca...», *cit.*

⁸³ M. I. FALCÓN, «Finanzas y fiscalidad...», p. 268.

financieras de la corona en momentos de crisis y el abastecimiento de las ciudades en épocas de carestía.

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS (en %)

		<i>Fiscalidad real</i>	<i>Deuda pública</i>	<i>Adminis- tración</i>	<i>Servicios comunitarios</i>	<i>Otros</i>
Mallorca	1378	–	81	10	5	4
Cervera	1333	23'7	60'6			15'7
	1337	27'6	36'7			45'7
	1360	55'7	22'8			21'5
	1373	4'9	75'8			19'3
	1379	7'6	73'4			19
	1383	12'1	74'1			13'8
	1389	5'5	66			28'5
Barcelona	1358	21'5	42			36'5
	1403		61	14	25	
Reus	1359	48	33	16	3	
Valls	1369		69			
Tarragona	1393		54			
	1399	15	72'5		0'5	12
Valencia	1365	31	39	21'7	5'1	3'2
	1402	13'4	50	5'1	2'7	28'8
	1429	39'6	42	6	–	12'4
	1515	16	56	7	4	20
Vila-real	1362	20	50	16	5	16
Alzira	1380	12	71	11'5	5'5	
	1388	17	48	25	10	
	1411	11	56	2	15'5	15'5
Segorbe	1386	20	56	15'7	4	4'3
Alcoi	1390	37	44	8	11	
	1426	19'5	66	8	6'5	
	1451	62	20'5	13	4'5	
	1473	42'5	36'5	13	8	
	1516	32	28'3	13'2	26'5	
Castellón	1426	16	73'3	6'5	4'2	
	1450	13	82	4'5	0'5	
	1499	6'5	92'2	–	1'3	
Borriana	1449-56	10	74	13	2	
Orihuela	1423-43	15'8	14'2	29'7	28'8	11'5
Elx	1490	45	3	12	9	31
Gandía	1486	8	66	13	13	
Zaragoza	1442		32'8	18'6		48'6
Daroca	1473	11	35	30	5	19

Fuentes: véanse notas 77-82. La columna *Otros* engloba todos los conceptos que no han sido desglosados por los autores y los gastos de carácter extraordinario.

Para los concejos urbanos resultaba vital asegurar el aprovisionamiento regular de cereales para evitar la inflación de los precios y mantener el orden social. En Valencia los jurados desarrollaron una política intervencionista en el mercado frumentario a través de tres vías: otorgando préstamos sin interés a los mercade-

res, garantizando un precio asegurado a todo el grano que llegase al puerto y concediendo primas (*ajudes*) a la importación. En 1402 estas subvenciones representaban casi un tercio de los gastos totales del municipio y en 1515, una quinta parte. En Vila-real, en Gandía y en otras poblaciones menores el avituallamiento urbano constituía igualmente una de las principales partidas de gasto y uno de los motivos más frecuentes de emisión de censales⁸⁴.

Pero salvo en coyunturas excepcionales, de guerra o de carestía, las inversiones en materias de interés comunitario, o incluso los gastos de reproducción del propio aparato municipal, fueron muy reducidos, frente al peso hegemónico y desestabilizador de la fiscalidad real y, sobre todo, de la deuda. Los gastos de administración, que incluían el salario de los oficiales y técnicos municipales, las dietas, las embajadas, los suministros (papel, pergamino, cera, tinta), los vestidos inherentes al cargo, los procesos judiciales y los que podríamos llamar gastos de representación, oscilaban generalmente entre el 10 y el 15%, aunque en muchas ciudades ni siquiera llegaban a estos porcentajes. Sólo en las ciudades aragonesas, en Zaragoza y Daroca, y también en Orihuela, el mantenimiento del aparato concejil y de la propia hacienda municipal absorbía un mayor porcentaje de los gastos, que en el caso de las dos últimas rozaba la tercera parte. Tal vez porque aquí los beneficios de la participación política eran más directos, cuantificables en salarios y otras retribuciones, mientras que en general solían ser más difusos, relacionados con el propio ejercicio del poder y con los efectos de las decisiones en materia económica y fiscal.

Por su parte, los gastos en obras de infraestructura y en otros asuntos de utilidad pública apenas ultrapasaban habitualmente el 5%. Testimonio bien evidente de que las haciendas locales no habían nacido para, ni tenían como principal objetivo, atender fundamentalmente las necesidades vecinales o invertir en gastos que revirtiesen en beneficio de la comunidad. Sólo ocasionalmente la coyuntura forzaba un incremento excepcional de los gastos en seguridad y defensa de la población o en asegurar el abastecimiento alimentario, para los que se habilitaban también recursos específicos y excepcionales (una talla, un censal). En Alzira, por ejemplo, los gastos de interés comunitario ascendían en 1380 a un escaso 5'5%. La relación estaba encabezada por la iluminación y el vestuario de la iglesia, con 1.118 sueldos, a los que seguían el salario de los dos bachilleres que regían el Estudio de Gramática (600), la retribución de los juglares y la compra de paños de lana para una representación de mimo en Navidad (575), la adquisición de cinco cahíces de trigo para repartir entre los pobres el día de San Fernando (230) y la reparación de dos puentes de acceso a la villa (225). En 1411, sin embargo, la fortificación de la ciudad y otros gastos militares relacionados con la crisis que se vivió durante el interregno a la muerte de Martín el Humano

⁸⁴ R. NARBONA, «Finanzas municipales y patriciado urbano...», p. 498; J. V. GARCÍA MARSILLA-J. SÁIZ SERRANO, «De la peita al censal...», p. 330; J. V. GARCÍA MARSILLA, *La jerarquía de la mesa. Los sistemas alimentarios en la Valencia bajomedieval*, Valencia, 1993; J. A. DEL POZO, *Prohoms i camperols...*, cit.; V. OLASO, «L'endeutament censal...», cit.

hicieron subir este capítulo hasta el 31% del gasto municipal, sólo superado por la deuda⁸⁵.

Excepto los gastos en defensa y obras públicas, como el mantenimiento de las murallas, las torres, las puertas, los puentes, los caminos y las acequias, el resto de los dedicados a servicios comunitarios se distribuía en un sinfín de pequeñas partidas de naturaleza muy diversa que abarcaban desde los préstamos y subvenciones a artesanos y profesionales para que se instalasen en la villa, a la enseñanza y la sanidad (en realidad, el salario de los maestros, médicos y cirujanos remunerados por el concejo), las fiestas y celebraciones, las procesiones, las retribuciones a predicadores y juglares, las limosnas a pobres vergonzantes y transeúntes e incluso las recompensas por el exterminio de animales dañinos. Sin embargo, y a pesar de su número —de hecho, constituyen la inmensa mayoría de los pagos (*dates*), aunque por cantidades siempre irrisorias—, los gastos de interés vecinal no representaban en conjunto más que un pequeño porcentaje (con la excepción otra vez de Orihuela) que se dilataba o encogía en función del volumen de las restantes partidas, mucho más prioritarias.

En realidad no había ninguna partida fija, ni siquiera la deuda, que aumentaba o se reducía dependiendo de si se emitían nuevos censales o se amortizaba parte del capital. Por lo que el volumen total de los gastos podía oscilar considerablemente de un año a otro. Había, eso sí, unos gastos estables, ordinarios, constituidos por las pensiones de censales, los tributos reales y los salarios de oficiales y técnicos, que eran los que el clavario podía prever al inicio de su gestión. Pero casi siempre había que atender una urgencia, propia o impuesta, que desequilibraba el balance final y para la que el mejor recurso, comprometidos ya todos los ingresos regulares en otros fines, solía ser invariablemente la venta de nuevos censales o violarios. Con ello la deuda no hacía más que crecer, a pesar de los intentos por frenarla e incluso amortizarla parcialmente, y, dadas las dificultades para satisfacer puntualmente los intereses, se llegaba hasta el extremo de cargar nuevos censales para poder pagar los antiguos. En Barcelona se tuvo que recurrir en 1360 incluso a contratar préstamos usurarios para pagar las pensiones de censales y violarios. Y tanto en este mismo año como en el siguiente la emisión de rentas estuvo destinada a asegurar el pago de las pensiones⁸⁶. Ya no eran sólo emergencias fiscales o frumentarias. La deuda se había desbordado y había desarrollado una dinámica propia que exigía para su financiación la emisión constante de nuevos títulos. Una espiral imparable que se alimentaba ella misma, provocando una escalada vertiginosa del gasto municipal y dejando inservibles los recursos ordinarios con que contaban las haciendas locales para afrontarlo.

Pronto se hicieron evidentes las dificultades para pagar las pensiones en los plazos acordados y, a pesar de la prioridad que tenía la deuda consolidada sobre

⁸⁵ A. FURIÓ-F. GARCIA, «La economía municipal de Alzira...», p. 1.631, y Arxiu Municipal d'Alzira, *Llibres d'actes dels jurats i consell*, 1411.

⁸⁶ Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique...», p. 94. Como concluye atinadamente este autor, «la dette engendre une dette nouvelle, qui elle-même pousse à contracter de nouvelles obligations».

cualquier otro tipo de gasto, la falta de liquidez u otras necesidades más urgentes provocaron que se acumulasen los atrasos. En Alzira hacia finales del Trescientos y principios del Cuatrocientos los pagos se retrasaban meses, a veces hasta un año. Pero en Borriana y en Gandía, a mediados del siglo XV y en el último cuarto, respectivamente, las demoras eran ya de varios años. En Tarragona, la ciudad se encontró varias veces en la imposibilidad de pagar las pensiones; al final, después de haberlo intentado todo, desde reducir los tipos de interés hasta aumentar la presión fiscal, no tuvo más remedio que llegar en 1465 a un acuerdo con los acreedores, por el cual todos los ingresos del municipio, excepto una pequeña cantidad para gastos menores, quedaron asignados a la financiación de la deuda y la liquidación de los atrasos⁸⁷.

No era la primera vez que ocurría. También en Mallorca, tras el colapso de 1405, cuando las imposiciones no fueron suficientes para satisfacer las pensiones, todos los recursos financieros del municipio fueron transferidos al pago de la deuda, gestionada por un clavario nombrado por los acreedores. Veinte años más tarde los problemas volvían a reproducirse, con atrasos de hasta seis anualidades, y se hizo necesaria una nueva concordia con los censalistas todavía más severa que la anterior⁸⁸. Para evitar la quiebra y, sobre todo, la incautación de la hacienda municipal por los acreedores, como en Tarragona y en Mallorca, los concejos ensayaron diversas medidas de saneamiento, que pasaban por el incremento de la presión fiscal y, sobre todo, por la renegociación de la deuda, es decir, por la reducción de los tipos de interés. Como el pago de las pensiones estaba consignado sobre las imposiciones, la solución más inmediata consistió en aumentar el número de éstas hasta gravar todo lo gravable (en Barcelona, en Cervera y en Mallorca se llegó hasta una veintena y más de sisas diferentes) y en incrementar las tarifas o añadir una sobretasa. Todo antes que haber de recurrir a las tallas y derramas entre la población. En Cataluña se llegó incluso a crear nuevas formas impositivas, como el *onzè*, que gravaba la producción agropecuaria y, en general, todas las actividades productivas, los salarios, las rentas y los beneficios, y que aparece documentado en Cervera, Reus y Valls desde la segunda mitad del siglo XIV, casi siempre con el objetivo de amortizar parte de la deuda⁸⁹. Pero al final no quedaba más remedio que acudir al impuesto directo. En Daroca y otras ciudades aragonesas la contención de la deuda se intentó incrementando los compartimientos sobre los vecinos⁹⁰. Y en las ciudades valencianas mediante el aumen-

⁸⁷ P. VICIANO, «Fiscalitat local i deute públic...», p. 526; V. OLASO, «L'endeutament censal...», p. 60; F. CORTIELLA, *Una ciutat catalana...*, p. 180.

⁸⁸ P. CATEURA, «Fiscalidad real y municipal...», p. 461; R. URGELL HERNÁNDEZ, «Dinámica del deute públic a la Universitat de Mallorca en el segle XV», *Corona, municipis i fiscalitat...*, pp. 675-701.

⁸⁹ M. SÁNCHEZ, «Fiscalidad y finanzas municipales...», p. 234; J. MORELLÓ, «La problemàtica d'un impost a finals del segle XIV: la imposició de l'onzè a Valls el 1394», *Miscel·lània de Textos Medievals*, VIII (1996), pp. 249-282.

⁹⁰ Con resultados positivos, al conseguir que el gasto anual de la deuda bajase a finales del siglo XV de 10.000 a 6.500-7.000 sueldos. M. L. RODRIGO ESTEVAN, «La hacienda municipal de una ciudad aragonesa...», pp. 194-195.

to del canon de la *peita*, un impuesto, recordemos, proporcional al patrimonio y de periodicidad anual, y el reparto de tallas y *cabeçatges* de carácter indiferenciado⁹¹. En Castellón, por ejemplo, la tasa de la *peita* pasó de 2 sueldos y 4 dineros por libra en los años veinte y treinta del siglo XV a 5 sueldos en los años ochenta y noventa, lo que significaba un incremento de la presión fiscal de más del 100%, en un contexto además de acusada recesión demográfica y de fuerte descenso del importe de las sisas⁹².

Todo ello no podía más que traducirse en un sobreesfuerzo fiscal por parte de la población, que afectó fundamentalmente a las capas más desfavorecidas. En Borriana la política de saneamiento financiero supuso en 1449 un incremento de la presión fiscal del 20%, estimado por Pau Viciano en el valor de dos cahices de trigo, que era el consumo frumentario medio por año de una persona⁹³. Y en Castellón la carga fiscal media por fuego pasó de 84 sueldos en el primer cuarto del siglo XV a 106 sueldos al final de la centuria. La fiscalidad municipal se había erigido, con diferencia, en la mayor y la más eficaz también de las diversas punciones que concurrían en el espacio local. En el caso ya citado de Castellón, a los 84 sueldos por fuego a que ascendía el impuesto municipal (*peita* y sisas) en 1426 habría que añadir aún 17 sueldos de la fiscalidad real, recaudada a través de la bailía local, 7 sueldos y 8 dineros del diezmo eclesiástico y 14 sueldos de los compartimientos acordados por las cortes. En Alzira, también por las mismas fechas, la carga media de la fiscalidad municipal se situaba en 46 sueldos por fuego, por delante de los 24 sueldos y 8 dineros en que se cifraba el diezmo eclesiástico, los 17 sueldos y 7 dineros de las rentas y tributos reales y los 14 sueldos de los compartimientos. En ambos casos, pero también en el resto de ciudades y villas, la mayor parte del esfuerzo fiscal se canalizaba a través de la maquinaria administrativa municipal, la más implacable también a la hora de perseguir a los morosos⁹⁴.

La otra medida de saneamiento pasaba por renegociar la deuda. Por imponer a los acreedores unos tipos de interés más bajos o por contratar nuevos créditos, de intereses menos onerosos, con los que poder redimir los antiguos. En Valencia se reducen los tipos de interés en 1409 en un punto: del 7'69% al 6'66%, y en 1434 se acomete un verdadero plan de saneamiento que preveía amortizar gran parte de la deuda. En Cullera se emiten nuevos censales en 1419 al 6'66% de interés para rescatar los anteriores, cargados al 7'69%, al 7'14% y al 6'90%. En Castellón y en Gandía, en 1427 y en 1442, respectivamente, se cargan nuevos censales al 6'66% para amortizar los antiguos, al 7'14% y al 8'33%. También en Tarragona se consiguió reducir el tipo de interés de la deuda al 5%, además de prohibirse la emisión de nuevos censales si no era con el fin de redimir los ya existentes; y similares in-

⁹¹ Véase A. J. MIRA JÓDAR, *Las finanzas del municipio...*, pp. 62-63, que sintetiza los casos de Castellón, Vila-real, Alzira, Gandía y Alcoi.

⁹² P. VICIANO, *Poder municipal i grup dirigent local...*, p. 562.

⁹³ P. VICIANO, «Fiscalitat i deute públic...», pp. 527-528.

⁹⁴ A. FURIÓ, «Estructures fiscals, pressió impositiva i reproducció econòmica al País Valencià en la baixa Edat Mitjana», *Corona, municipis i fiscalitat...*, pp. 495-525 (513-516).

tentos aparecen documentados en Girona, Cervera, Mallorca, Alzira, Borriana y Alcoi. Lo cierto es que los tipos descendieron gradualmente desde el 8'33% e incluso el 10% de la primera mitad del Trescientos al 7'69% y el 7'14 en la segunda mitad y al 6'66% y el 5% a lo largo del Cuatrocientos⁹⁵.

Lo que resultaba ya de todo punto imposible era amortizar completamente la deuda. No había suficientes recursos para ello, después de los niveles colosales que había alcanzado, y además había que continuar atendiendo otras urgencias⁹⁶. Pero también porque la deuda pública, a pesar de las dificultades financieras que entrañaba para las haciendas municipales, tenía unos beneficiarios claros, los acreedores censalistas, que no eran otros, en la mayoría de los casos, que los mismos que dirigían la política fiscal y financiera de la ciudad.

Los beneficiarios de la deuda

La deuda había provocado un notable incremento de la presión fiscal. No se trataba sólo del sobreesfuerzo que hubo que hacer para contener su crecimiento, sino del incremento estructural de la punción fiscal que originaba su misma existencia. Antes, un subsidio al monarca o la reparación de la muralla ocasionaban una carga fiscal limitada a la talla o la sisa con la que se financiaba. Ahora, cualquier gasto financiado a través de la deuda comportaba una presión fiscal mayor y continuada, ya que había que pagar los intereses de los créditos año tras año hasta su amortización. Con lo que el coste final era considerablemente más oneroso, y además continuamente se contrataban nuevos créditos, cuyos intereses se acumulaban a los anteriores y repercutían en la carga fiscal global sobre la población. En el origen de esta hipertrofia de la deuda, y del incremento de la presión fiscal que comportaba, estaban fundamentalmente, junto a otras urgencias coyunturales, las demandas pecuniarias de la monarquía, que había encontrado en las haciendas municipales su mejor recurso financiero. Pero no era ella la única, y ni siquiera la principal, beneficiaria del sistema fiscal y financiero puesto a punto en las ciudades y villas reales al final de la Edad Media. Buena parte de los ingresos del municipio, del sobreesfuerzo fiscal impuesto a la población, se desviaba en beneficio de terceros, de los arrendatarios de las imposiciones en primer lugar y, sobre todo, de los acreedores de la deuda pública.

Por todas partes, desde Girona, Barcelona y Cervera hasta Castellón, Alzira y Alcoi, las nóminas de magistrados municipales, arrendatarios de las sisas, ges-

⁹⁵ A. FURIÓ, «Crédito y endeudamiento...», p. 522; R. NARBONA, «Finanzas municipales y patriado urbano...», pp. 503-504; M. TURULL, *La configuració jurídica...*, pp. 462-464. En Mallorca la situación era tan delicada que la concordia de 1431 impuso una reducción del 5'9% al 4'1% para los acreedores catalanes y al 3'3% para los mallorquines. R. URGELL, «Dinàmica del deute públic...», p. 681.

⁹⁶ En Mallorca, la concordia de 1431 obligaba a una amortización anual del capital de la deuda por un valor de 10.000 florines. Sin embargo, siempre había otras urgencias que la obstaculizaban. En 1435, por ejemplo, el numerario destinado a la amortización se tuvo que desviar para costear los gastos de defensa ocasionados por la guerra con Génova. L. MUNTANER, «Dependència econòmica i reproducció estructural de l'endeutament públic a l'illa de Mallorca (segles XIV-XIX)», *Randa*, 12 (1981), pp. 5-18.

tores del impuesto directo (*peiters*) e inversores censalistas exhibían un elevado grado de coincidencia, que se extendía también a los arrendatarios de las rentas reales y del diezmo eclesiástico. En Alcoi, la mitad de los arrendamientos de las sisas fueron conseguidos por personas que habían ocupado el cargo de jurado –el máximo de la jerarquía municipal– o lo ocuparían en el futuro. Y en Castellón las tres cuartas partes de los arrendatarios eran o serían consejeros del municipio⁹⁷. Poder político y negocio privado se confundían. Muchos linajes ciudadanos de los siglos XIV y XV deben su promoción social, y su fortuna, a la hábil combinación de cargos políticos y tratos comerciales con las finanzas municipales. Es el caso de los Suau y de los Marrades, dos grandes linajes de la Valencia del Trescientos que mezclaron la participación en el gobierno de la ciudad con el arrendamiento de las sisas, el abastecimiento frumentario y la inversión en la deuda pública. Para evitar una ósmosis que debía parecer escandalosa a los contemporáneos, el propio *consell* estableció en 1409-1411 unas ordenanzas que inhabilitaban a los magistrados urbanos en ejercicio para arrendar imposiciones municipales e importar grano para la ciudad⁹⁸.

Por otro lado, arrendar una sisa o comprar un censal exigían una fuerte inversión que no estaba al alcance de todo el mundo. El arrendamiento requería además una serie de cautelas –bienes y fiadores– que avalasen el precio ofrecido, y censales y violarios salían a la venta por cantidades que difícilmente bajaban de los mil sueldos, algo que escapaba normalmente a la mayoría de la población. En tales condiciones, no es extraño que ambos mercados, el de las imposiciones y el de la deuda, estuviesen completamente dominados por el patriciado local, por la misma oligarquía urbana que concentraba en sus manos el poder político y el económico. En Barcelona, más de la mitad de los 415 acreedores del municipio entre 1344 y 1362 eran *ciutadans honrats*, el estrato superior de las clases urbanas que incluía también a la elite profesional de juristas y notarios, y un tercio eran mercaderes y miembros de otros sectores ciudadanos acomodados; en cambio, la presencia de nobles (sólo 7) y eclesiásticos (9) era todavía bastante marginal⁹⁹. En Valencia, en cambio, la nobleza percibía casi un tercio de las pensiones, aunque la mayor proporción correspondiese igualmente a las capas burguesas¹⁰⁰. *Ciutadans*, nobles, mercaderes, notarios y juristas son también los principales acreedores de la deuda municipal en Girona, Mallorca, Zaragoza, y en general en todas las ciudades y villas reales. La Iglesia, todavía recelosa, no se incorporaría hasta mucho más tarde¹⁰¹. Y los judíos, que habían desempeñado un papel central

⁹⁷ P. VICIANO, «Entre la coerció i el mercat: els inversors en la gestió de la fiscalitat reial i municipal al País Valencià», *Corona, municipis i fiscalitat...*, pp. 603-622.

⁹⁸ R. NARBONA, «Finanzas municipales y patriciado urbano...», p. 511.

⁹⁹ Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique à Barcelone...», pp. 128-129.

¹⁰⁰ J. V. GARCÍA MARJILLA, *La formación de un mercado de crédito...*, cit.

¹⁰¹ En Mallorca el clero no poseía en 1432 más que el 3'2% de los títulos y el 2'6% del valor de las pensiones. En Valencia, en una fecha tan tardía como 1536, la participación de la Iglesia en su conjunto (clérigos, parroquias, comunidades religiosas, instituciones eclesiásticas) no llegaba al 5%, mientras que nobles y ciudadanos controlaban las tres cuartas partes. Tanto en Barcelona como en Valencia las primeras

en el mercado del crédito a corto plazo, se abstuvieron de participar en el nuevo sistema censalista, por una parte porque no les resultaba tan lucrativo como el préstamo a interés, del que siguieron abasteciendo a los municipios en momentos de urgencia, y por otra, porque fueron excluidos de él, al menos *de facto*, ya que las ciudades temían que pudiese caer cualquier sombra de usura sobre los censales y violarios. En cambio su participación parece haber sido muy activa como corredores, como intermediarios en un mercado cada vez más impersonal y en el que ellos conocían mejor que nadie quién tenía y merecía crédito¹⁰².

Un mercado que movilizaba importantes masas de capital y que generaba sustanciosos beneficios. En total, Pau Viciano ha estimado en unos catorce millones de sueldos los capitales invertidos en forma de censales en la deuda de las ciudades y villas reales valencianas a principios del siglo XV, a los que habría que añadir otro millón del arrendamiento anual de las imposiciones municipales. Y entre la mitad y las tres cuartas partes de la suma global extraída a los contribuyentes, la proporción privatizada por las elites urbanas a través de la inversión especulativa en los arrendamientos y la rentista en la deuda¹⁰³. La mayor parte de la punción fiscal, exigida y justificada en nombre de la corona, no llegaba, pues, a las arcas reales, sino que era desviada en beneficio de las oligarquías locales. Con todo, los beneficios que obtenían éstas de las haciendas municipales no eran sólo de orden económico, ni se circunscribían a los réditos directos de sus inversiones. El control del sistema fiscal y financiero les permitía proteger mejor sus intereses, conjurando por ejemplo la amenaza de la tributación directa, tan temida por su proporcionalidad, y desviando el esfuerzo impositivo a las sisas sobre el consumo, que afectaban más a las capas medias y bajas de la población. Y el desarrollo institucional de la hacienda municipal y aún del mismo municipio les permitían no sólo afirmar su poder, sino también darle forma, proveerle de plataformas desde donde ejercerlo y expresarlo.

Pero la deuda era algo que en muchas ciudades, sobre todo las más pequeñas, escapaba del control de las propias elites locales. En los grandes núcleos urbanos, como Barcelona y Valencia, los acreedores eran vecinos de la misma ciudad. Pero en los centros menores la mayoría de la deuda pública estaba en manos de inversores foráneos, que descapitalizaban las haciendas locales y desviaban hacia las grandes capitales los recursos del resto del país, esto es, los excedentes económicos capturados por la fiscalidad y redistribuidos en forma de pensiones e intereses de la deuda. En Cullera, Alcoi y otras villas medianas, aun tan alejadas de Valencia como esta última, los inversores locales debían ceder el protagonismo de su propio mercado a los acreedores de la capital del reino, que controlaban en

comunidades religiosas en intervenir en el mercado censalista fueron conventos femeninos. R. URGELL, «Dinàmica del deute públic...», p. 695; R. FERRERO, *La hacienda municipal de Valencia...*, pp. 61-69; P. VICIANO, «La gestió econòmica d'un monestir cistercenc femení: la Saïdia de València a la fi del segle XV», *Revista d'Història Medieval*, 2 (1991), pp. 111-132.

¹⁰² Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique à Barcelone...», p. 140.

¹⁰³ P. VICIANO, «Entre la coerció i el mercat...», pp. 604 i 620.

torno al 90% de la deuda. Incluso en núcleos mayores, como Alzira y Castellón, con un mercado muy estructurado y una destacada presencia de censalistas locales, la participación de los acreedores de la capital no bajaba del 61-77%, respectivamente. La deuda municipal, más que para financiar las exacciones reales o las necesidades vecinales, servía finalmente para canalizar la mayor parte del esfuerzo fiscal del reino hacia la ciudad de Valencia, que reforzaba así su hegemonía política y económica a escala regional¹⁰⁴.

Por su parte Barcelona no sólo mediatizaba a través de la deuda los recursos fiscales de toda Cataluña, sino también de Mallorca e incluso de algunas ciudades aragonesas y valencianas. En efecto, la mayoría de los censales de Tarragona fueron adquiridos por ciudadanos de Barcelona. En Mallorca, las sucesivas emisiones de deuda realizadas a partir de 1353 tuvieron como principales compradores a censalistas de Cataluña y, fundamentalmente, de Barcelona. Las posteriores dificultades financieras para satisfacer regularmente las pensiones acabarían imponiendo en 1392 un administrador catalán encargado de gestionar el pago de los intereses, y más tarde, en 1405, colocando la hacienda municipal mallorquina en manos de los acreedores barceloneses. También en Teruel, la deuda emitida en 1368 para pagar la multa impuesta por el rey por el comportamiento de la ciudad en la guerra con Castilla, fue adquirida en su mayor parte por mercaderes de Barcelona¹⁰⁵. Y censalistas barceloneses aparecen igualmente entre los acreedores de las villas valencianas de Morella y de Segorbe. Valencia había extendido su influencia económica a todo el reino. Barcelona, a toda la corona.

DESTINO DE LAS PENSIONES DE LA DEUDA (en %)

		<i>Local</i>	<i>Foráneo</i>	<i>(Valencia)</i>
Barcelona	1344-1362	84'5	5'5	
Tarragona	1399	63	37	
Mallorca	1432	45'5	54'5	
Valencia	1399	100	—	(100)
Alzira	1351-1525	35	65	(61)
Vila-real	1362-1383	27	73	(50)
Cullera	1390-1500	4	96	(90)
Alcoi	1426-1427	12	88	(86)
Castelló	1426-1427	23	77	(77)
Borriana	1449-1456	3	97	(75)
Castalla	1501	—	100	(64)

Fuente: véanse notas 104 y 105.

La conexión entre fiscalidad real y deuda municipal tuvo unas importantes consecuencias económicas y políticas, no siempre previstas por sus impulsores, y

¹⁰⁴ Los datos y las referencias valencianas del cuadro, procedentes de A. FURIÓ, «Crédito y endeudamiento...», p. 520, han sido completados por A. J. MIRA, *Las finanzas del municipio...*, p. 67. Para las referencias catalanas y mallorquinas véase la nota siguiente.

¹⁰⁵ F. CORTIELLA, «Una ciutat catalana...», p. 180; P. CATEURA, «Fiscalidad real y municipal...», p. 461; R. URGELL, «Dinàmica del deute públic...», pp. 676; M. I. FALCÓN, «Finanzas y fiscalidad...», pp. 267-268; Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette...», pp. 128 y 136.

de las que la historiografía ha destacado fundamentalmente sus aspectos negativos, desde la voracidad fiscal de la monarquía a la asfixia financiera de los municipios y la conversión al rentismo, a la inversión improductiva, de las antaño dinámicas clases urbanas. El extraordinario esfuerzo fiscal exigido por la corona en su proceso de construcción de un estado más desarrollado y centralizado habría dejado exhaustas las arcas municipales, habría reducido la autonomía política y financiera de las ciudades y, como mucho, habría beneficiado a unas elites indolentes que fiaban su supervivencia económica y política a las migajas de la fiscalidad real y a su docilidad a los dictados de la monarquía.

Sin embargo, las haciendas municipales, y aun los mismos municipios, no eran unas realidades preexistentes sometidas a la presión de una desbordante fiscalidad real, sino, en todo caso, el resultado de ella, ya que las ciudades fueron dotadas de recursos fiscales y financieros precisamente para poder recaudar las demandas y subsidios reales. Y la organización de estos recursos, cedidos o autorizados, y su gestión administrativa fue lo que dio origen a las haciendas locales y, en general, aceleró el desarrollo institucional del propio municipio. Al mismo tiempo, fue en la progresiva autonomía política y financiera de las ciudades, en la mayor complejidad de sus órganos de gobierno y de gestión, en donde las elites locales encontraron las bases para su propia definición y consolidación, para su proyección política y su promoción social.

A su vez, la constitución de las haciendas municipales se tradujo no sólo en un incremento de la presión fiscal sino también en una mejor adaptación de ésta a la realidad económica del país. Casi ninguna actividad productiva quedó por gravar, en forma de ingresos sobre el patrimonio, sobre el consumo e incluso sobre la renta. Lo que aumentó considerablemente el volumen de lo recaudado. Más todavía después de que la consolidación de la deuda dotase de amplitud y continuidad a lo que hasta entonces habían sido punciones extraordinarias. Pero de ello no sólo se benefició la monarquía, sino también las ciudades y los acreedores de la deuda, entre los que se redistribuía el producto cada vez mayor de la fiscalidad. En efecto, la extracción y acumulación de mayores recursos fiscales facilitó el desarrollo administrativo del estado y la capacidad de actuación de la monarquía dentro y fuera de sus fronteras, desde la conquista de Cerdeña a las guerras italianas de Fernando el Católico; reforzó la autonomía de los municipios –hay que valorar más la transformación de éstos en la expresión de los intereses de las elites urbanas que no las esporádicas intervenciones de la corona– y favoreció la acumulación de capitales en manos de ciudadanos y mercaderes, los principales inversores en la deuda municipal.

También supuso un mecanismo de compensación de la caída tendencial de las rentas señoriales. Hacia el final de la Edad Media buena parte de los ingresos nobiliarios no se sustentaban ya en las viejas y obsoletas rentas agrarias, sino en las pensiones procuradas por la inversión censalista, a la que también habían acudido los señores¹⁰⁶. De hecho, la hacienda municipal se mostraba mucho más efi-

¹⁰⁶ A. FURIÓ, «Senyors i senyories al País Valencià al final de l'edat mitjana», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1998), pp. 109-151.

caz que la fiscalidad real y la señorial para capturar una mayor porción del excedente y redistribuirlo entre una amplia nómina de beneficiarios, que incluía a la corona y a la nobleza. Por ello la fiscalidad municipal y la señorial no podían ser concurrentes, sino que en todo caso la competencia entre los diversos segmentos del grupo social dirigente se trasladaba al control del mercado de la deuda, en el que cada vez tuvieron mayor presencia los grandes linajes aristocráticos.

Finalmente, el incremento de la presión fiscal impuesto por la deuda estimuló una mayor monetarización de la economía, a la vez que la consolidación de los diversos mercados locales y su jerarquización espacial pusieron en circulación una masa mayor de capitales y favorecieron su transferencia primero del campo a la ciudad y luego de éstas a las grandes capitales como Barcelona y Valencia, que reforzaron su posición en sus respectivos espacios regionales, cada vez más vertebrados, y en el conjunto de la corona. Pero todo este proceso de crecimiento económico tenía también unos importantes costes sociales, de desestabilización de las economías campesinas y menestrales, cuyos efectos no tardarían en dejarse sentir, tanto en el aumento de fuegos considerados insolventes y en la fuerte caída demográfica que experimentaron numerosas ciudades, como en las revueltas armadas de mediados del siglo XV y principios del XVI.